



**Gerencia Seccional V Barranquilla
PGA 2019**

**Auditoría Regular a la Contraloría Departamental de Bolívar
Vigencia 2018**

INFORME FINAL

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Auditor General de la República

RODRIGO TOVAR GARCÉS
Auditor Auxiliar

ALEXANDRA RAMÍREZ SUÁREZ
Auditora Delegada para la Vigilancia de la Gestión Fiscal

IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V

Claudia Patricia Bustamante Díaz - Profesional Especializado G: 03
Maribel Cortés Velásquez - Profesional Especializado G: 03
Liceth Patricia Reales López - Profesional Universitario G: 02 (E)

Auditores

Barraquilla, 22 de abril 2019

TABLA DE CONTENIDO

1.	DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA	3
1.1.	Dictamen a los Estados Financieros	4
1.2.	Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Bolívar	4
1.3.	Pronunciamiento sobre la cuenta rendida	6
2.	RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR	7
2.1.	Gestión Contable y Tesorería	7
2.2.	Gestión Presupuestal	10
2.3.	Proceso de Contratación	12
2.4.	Proceso de Participación Ciudadana	15
2.5.	Proceso Auditor de la Contraloría	17
2.6.	Procesos de Responsabilidad Fiscal	21
4.3.	Procesos de Jurisdicción Coactiva	25
4.4.	Control Fiscal Interno	29
4.5.	Evaluación al Plan de Mejoramiento	30
4.6.	Inconsistencias en la rendición de Cuenta	34
5.	ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN	34
6.	TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA	50
7.	ANEXOS	56
7.1.	Anexo nro. 1: Tabla de Reserva	56

1. DICTAMEN INTEGRAL DE AUDITORÍA

La Auditoría General de la República - AGR, a través de la Gerencia Seccional V en cumplimiento del artículo 274 de la Constitución Política y del Decreto - Ley 272 de 2000, respecto a la función de vigilancia de la gestión fiscal de los organismos de control fiscal y en desarrollo del Plan General de Auditorías - PGA 2019, practicó Auditoría Regular a la Contraloría Departamental del Bolívar, con el fin de evaluar los resultados de la gestión administrativa, financiera y operativa, así como el cumplimiento de normas y disposiciones vigentes aplicables a la administración durante la vigencia 2018.

La evaluación se llevó a cabo de acuerdo con los procedimientos, sistemas y principios establecidos en la Constitución y la ley, las normas de auditoría generalmente aceptadas y las políticas y procedimientos establecidos por la Auditoría General de la República.

En este contexto, es importante precisar que es responsabilidad de la Contraloría Departamental de Bolívar el contenido de la información suministrada por la entidad y analizada por la Gerencia Seccional V. En lo que compete a la AGR, el deber consiste en producir un informe que contenga el concepto sobre el examen practicado.

El informe contiene aspectos administrativos, financieros y legales que una vez detectados como deficiencias por el equipo de auditoría, deberán ser corregidos por la Contraloría Departamental de Bolívar, lo cual contribuye al mejoramiento continuo de la organización, la adecuada gestión de los recursos públicos y por consiguiente en la eficiente y efectiva prestación de servicios en beneficio de la ciudadanía.

La auditoría incluyó el examen, de las evidencias y documentos que soportan la gestión de la entidad, el análisis de las cifras contenidas en los Estados Financieros y en los reportes de la ejecución presupuestal, así como el cumplimiento de las disposiciones legales y la adecuada implementación y funcionamiento del Sistema de Control Interno.

La evaluación se practicó sobre muestras representativas de las operaciones, procesos y actividades realizadas por la Contraloría Departamental de Bolívar, con la aplicación de los sistemas de control fiscal definidos en la ley, de tal forma que el análisis realizado permitió efectuar el pronunciamiento sobre la cuenta rendida en la vigencia 2018, el dictamen sobre la razonabilidad de los Estados Financieros

(Estado de Situación Financiera y Estado de Resultados) y la comprobación de las operaciones financieras, administrativas y económicas.

1.1. Dictamen a los Estados Financieros

En nuestra opinión, los estados financieros anteriormente señalados, presentan razonablemente, en todos sus aspectos significativos, la situación financiera de la Contraloría Departamental de Bolívar, a 31 de diciembre de 2018, así como los resultados de las operaciones por el año terminado en esa fecha, de conformidad con los principios y normas prescritas por las autoridades competentes y los principio de contabilidad de general aceptación en Colombia, prescritos por el Contador General de la Nación.

1.2. Pronunciamiento sobre la gestión de la Contraloría Departamental de Bolívar

1.2.1. Gestión Contable y Tesorería

La gestión fue buena, en consideración a que la estructura de las cuentas y las transacciones están conforme a los principios de contabilidad pública, tiene una adecuada conservación de los libros y documentos contables y presenta oportunamente las obligaciones tributarias, no obstante se evidenció una inadecuada definición de políticas contables y sobreestimación en las cuentas de orden deudoras. De igual forma se observó debilidades en el diligenciamiento del formulario para la evaluación del control interno contable.

1.2.2. Gestión Presupuestal

Presentó buena gestión, debido a que la planeación de los ingresos y gastos fue realizada conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el estatuto de presupuesto del Departamento de Bolívar y el Decreto 111 de 1996.

1.2.3. Proceso de Contratación

La gestión fue Buena, en cuanto a la planeación, ejecución y resultados del proceso contractual, los contratos celebrados apuntaron al cumplimiento de la misión de la Entidad, observando los principios y lineamientos señalados en las

Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011, Decreto único reglamentario 1082 del 2015 y demás normas concordantes.

1.2.4. Proceso de Participación Ciudadana

La gestión fue Regular, en consideración a que en los requerimientos evaluados se evidenció que la Contraloría no señaló el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta a la petición, ocho denuncias no fueron decididas dentro del término señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y en 12 se observó falta de impulso por tiempo superior a un año para realizar las actuaciones tendientes a dar respuesta definitiva.

De otra parte la Contraloría actualizó el procedimiento para el trámite de las denuncias, derechos de petición y requerimientos conforme al ordenamiento jurídico vigente, expidió la carta de trato digno al usuario, elaboró y publicó el Plan Anticorrupción de la vigencia 2018.

1.2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La gestión fue Regular, se observó falta de control en la aplicación de los lineamientos establecidos por la Guía de Auditoría Territorial, en lo referente a la no realización por parte de los auditores la declaración de impedimentos y conflictos de intereses, en la selección de la muestra, no elaboración plan de trabajo, no elaboración de actas de mesas de trabajo, ausencias de presuntas incidencias en las observaciones del informe preliminar.

De otra parte se evidenció que la Contraloría, cumplió el PGA en un 100% de lo programado, revisó el 100% de las cuentas recibidas y realizó pronunciamiento de cuentas a través de las auditorías regulares.

1.2.6. Proceso de Responsabilidad Fiscal

La gestión fue buena, en razón a que se evidenció oportunidad en el inicio y trámite de las indagaciones preliminares, los procesos de responsabilidad fiscal y en el cumplimiento del plan de mejoramiento.

1.2.7. Proceso Administrativo Sancionatorio

La gestión fue buena, debido a la oportunidad en el inicio de los procesos en el 2018, a decisiones oportunas y por no presentarse el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria.

1.2.8. Proceso de Jurisdicción Coactiva

La gestión fue Regular, se observó inconsistencia en la rendición de cuenta, procesos terminados aún sin definir su ejecutoria, mandamientos de pago sin notificación de vigencia 2015, 2016 y 2017 e inadecuada gestión documental.

1.2.9. Control Fiscal Interno

La gestión fue buena, la Entidad tiene establecidos procedimientos y controles para la protección de los recursos, los cuales garantizan una adecuada gestión fiscal y minimizan la probabilidad de que se genere riesgo de pérdida de recursos.

Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en libros de los activos amparados.

1.2.10. Plan de Mejoramiento

La gestión fue buena, en consideración a que la Entidad cumplió el 92% de las acciones correctivas evaluadas.

1.3. Pronunciamiento sobre la cuenta rendida

Revisada la cuenta rendida por Contralor Departamental de Bolívar, correspondiente a la vigencia 2018 y evaluada por parte de la Gerencia Seccional V, la gestión adelantada por el sujeto de control en cada uno de los procesos auditados aplicando los sistemas de control fiscal, la opinión a los Estados Financieros y la connotación de los hallazgos determinados, permite concluir que SE FENECE la cuenta, al obtener una calificación de 81,9489 de acuerdo con la metodología vigente establecida por la AGR.



IVAN DE JESUS SIERRA PORTO
Gerente Seccional V – Barranquilla.

2. RESULTADOS DEL PROCESO AUDITOR

2.1. Gestión Contable y Tesorería

La auditoría se focalizó en la verificación del cumplimiento de las fases de identificación, clasificación, medición y evaluación, registro y revelación del proceso contable.

Como el objetivo de esta línea, es dictaminar sobre la razonabilidad de los estados financieros a través de la verificación de la estructura de las cuentas y que las transacciones se hayan registrado acorde con los principios de Contabilidad Pública, se tomaron como muestra los saldos de las cuentas relacionadas en la siguiente tabla:

Tabla nro. 1. Muestra Evaluación Estados Financieros

Cifras en pesos

Nombre del Grupo	Saldo	Justificación para su selección
Efectivo y Equivalentes al Efectivo	749.289	Para realizar análisis financiero con el fin de dictaminar sobre la razonabilidad de los estados Financieros y comprobar que la elaboración de los mismos se encuentre acorde a los principios y normas de contabilidad pública prescritas por la Contaduría General de la Nación.
Cuentas por Cobrar	1.326.264	
Propiedad, Planta y Equipo	2.667.846	
Otros Activos	15.689	
Cuentas por Pagar	791.993	
Beneficios a Empleados	752.520	
Patrimonio	3.214.575	
Ingresos	6.360.869	
Gastos de Administración (Comprobantes de egresos del mes de diciembre)	6.052.944	
Cuentas de Orden deudoras	10.668	
Cuentas de Orden acreedoras	13.808	

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 1 vigencia 2018.

2.1.1. Estados Financieros

Para el análisis de la información financiera de la vigencia 2018 de la Contraloría Departamental de Bolívar, se tomaron las cifras reportadas en el aplicativo SIREL, Formato 1 – Catálogo de Cuentas vigencia 2018, situación que se refleja en la tabla siguiente:

Tabla nro. 2. Estructura Financiera 2018

Cifras en pesos

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	%P
1	ACTIVO	4.759.089.781	100
11	Efectivo	749.289.180	15.74
13	Cuentas por Pagar	1.326.264.151	27.87
16	Propiedades. Planta y Equipo	2.667.846.692	56.06
19	Otros Activos	15.689.758	0.33
2	Pasivos	1.544.513.935	100

Cód.	Nombre de la Cuenta	2018	%P
24	Cuentas por Pagar	791.993.494	51.28
25	Beneficio a Empleados	752.520.441	48.72
3	Patrimonio	3.214.575.846	100
31	Hacienda Publica	3.214.575.846	100
4	Ingresos	6.360.869.447	100
41	Ingresos Fiscales	6.360.873.645	100
48	Otros Ingresos	4.196	0
5	Gastos	6.055.358.217	100
51	De administración	5.823.591.165	96.17
53	Deterioro, Depreciaciones	229.353.091	3.7
58	Otros Gastos	2.413.961	0
8	Cuentas de Orden Deudoras	10.668.164	100
9	Cuentas de Orden Acreedoras	1.427.425.508	100

Fuente: Formato 1, rendición de cuenta SIREL, vigencias 2018

La auditoría se focalizó en los procesos de registro de las cuentas del Activo, Pasivo y Patrimonio, así como las que conforman el Estado de Resultados y Cuentas de Orden.

La Entidad realizó las actividades relacionadas con la transición al marco normativo para entidades de gobierno, y presentó los primeros Estados Financieros conforme al mismo.

2.1.2. Cumplimiento de la normatividad y de los principios contables vigentes

La estructura de las cuentas y las transacciones estuvieron conforme a los principios de Contabilidad Pública, los documentos contables se conservan adecuadamente, la Entidad cumple con los aspectos de legalidad respecto al diseño, estructura y contenido de los Libros de Contabilidad. Los bienes y recursos de la Contraloría están amparados a través de pólizas de seguros.

De la evaluación de la veracidad de los saldos de las cuentas del estado de situación financiera y estado de resultados, se concluye que hubo adecuado reconocimiento, medición, revelación y presentación los hechos económicos, conforme al Régimen de Contabilidad Pública, excepto por las siguientes observaciones:

2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por inadecuada definición de políticas contables. Mediante Resolución No. 0419 del 12 de diciembre de 2017, la Contraloría adoptó el Manual de Políticas Contables, no obstante se observó que las mismas no precisan de manera clara una orientación o guía para la preparación y divulgación de la información contable, tal como lo señala el numeral 2.1.1. Marco normativo del proceso contable del anexo de la Resolución

No. 193 del 5 de mayo de 2016, así mismo el numeral 4.1 políticas contables del Marco normativo para entidades de gobierno.

La anterior situación ocasionada por falta de control, puede generar inadecuado direccionamiento al proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros.

2.1.2.2 Observación administrativa por Sobre-estimación Cuenta del pasivo Otros Recaudos a Favor de Terceros. Se acepta la respuesta del sujeto de control y por lo tanto se desvirtúa.

2.1.2.3 Hallazgo administrativo por Sobre-estimación Cuentas de orden deudoras A diciembre 31 de 2018, la cuenta 8315 Bienes y Derechos Retirados presentó un saldo de \$10.668.164, que corresponde al retiro de bienes inservibles y destruidos dados de baja en el año 2015, cifra que debe ser depurada toda vez que los mismos no requieren ser controlados. Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2.1 “análisis verificaciones y ajustes” del Instructivo No 001 del 18 de diciembre de 2018 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable.

Esta situación evidencia falta de control, lo que conllevó a que las cuentas de orden deudoras se encontraran sobrevaloradas en \$10.668.164.

De otra parte se evidenció que en cumplimiento de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016 de la Contaduría General de la Nación, el Jefe de la Oficina Asesora de Control Interno realizó la evaluación anual del sistema de control interno contable, la cual arrojó calificación de 4.98 eficiente.

2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en el diligenciamiento del formulario para la evaluación del Control Interno Contable. En el formulario de la evaluación del control interno contable el evaluador no plasmó en la columna observaciones los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, asimismo la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación, tal como lo contempla la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016.

Esta situación evidencia falta de control, lo que impide una adecuada verificación de la existencia y efectividad de los controles asociados al proceso contable, necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad.

2.1.3. Manejo de Tesorería

Las transacciones de tesorería de acuerdo a la muestra seleccionada presentan adecuada gestión, en los comprobantes de egreso revisados en la muestra se observó que los pagos fueron realizados con base en los procedimientos adoptados, el registro contable se llevó a cabo de conformidad con el Régimen de Contabilidad Pública y se encuentran soportados con facturas, orden de pago, certificado de disponibilidad y registro presupuestal.

Se verificó la fecha de presentación y pago de las declaraciones de retención en la fuente de los 12 períodos del año 2018, observando que fueron presentadas y pagadas en oportunidad de acuerdo a la fecha establecida en el Estatuto Tributario.

2.2. Gestión Presupuestal

El 100% del presupuesto de la Entidad se destinó a atender los gastos de funcionamiento. La auditoría se enfocó en evaluar las diferentes etapas del proceso presupuestal, como son planeación, ejecución de ingresos y egresos, modificaciones al presupuesto y constitución de cuentas por pagar, con el propósito de verificar que se hayan realizado conforme a la normatividad vigente.

El objetivo de esta línea, es revisar que la planeación y ejecución del presupuesto se haya realizado conforme a la normatividad vigente, por lo que se tomaron como muestra los siguientes rubros presupuestales:

Tabla nro. 3. Muestra evaluación Gestión Presupuestal

Cifras en pesos

Nombre del Rubro	Apropiación Definitiva	Valor Compromisos	% Ejecución	Justificación para su Selección
Gastos de Personal	5.963.698.644	5.523.146.998	92.61%	Corresponde al 94% del total de los gastos de funcionamiento.
Capacitación	109.355.581	6.188.000	5.66%	Para verificar el cumplimiento del artículo 4 de la ley 1416 de 2010.

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7 vigencia 2018

2.2.1. Cumplimiento de la normatividad y de los principios presupuestales vigentes

La muestra fue evaluada en su totalidad, evidenciando que la planeación de los ingresos y gastos se realizó conforme a la normatividad vigente y el presupuesto de gastos se ejecutó cumpliendo con lo normado en el Estatuto de Presupuesto

del Departamento de Bolívar y el Decreto 111 de 1996.

Se examinó que el registro y la clasificación presupuestal de los ingresos estuvieran acordes a la normatividad, se constató que el anteproyecto se envió oportunamente a la Gobernación de Bolívar.

Se observó la expedición oportuna de los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales para cada compromiso realizado en la ejecución del presupuesto.

2.2.2. Evaluación de la ejecución activa del presupuesto-Ingreso

Mediante Ordenanza No. 212 del 20 de noviembre de 2017, fue fijado el presupuesto de Ingresos y Gastos del departamento Bolívar para la vigencia fiscal 2018, el mismo fue liquidado por el gobernador, mediante Decreto No. 1067 del 27 de diciembre de 2017, en el cual determina en anexo la suma de \$ 5.474.099.386 para la Contraloría Departamental.

Mediante Resolución No.001-2018 del 2 de enero de 2018 el Contralor Departamental pone en vigencia el presupuesto de Rentas e Ingresos y apropiaciones para gastos de la Contraloría Departamental de Bolívar, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2018.

En la vigencia 2018 el presupuesto fue objeto de tres adiciones por valor total de \$887.525.435 para un presupuesto definitivo de \$6.361.624.821.

El aforo y los recaudos de la vigencia evaluada se discriminan de la siguiente manera:

Tabla nro. 4. Detalle de aforo y recaudo vigencia 2018

Cifras en pesos

Entidad que Transfiere o Paga Cuota	Presupuesto Definitivo	Recaudo	Saldo por Recaudar
Transferencias del Departamento	5.264.549.615	4.823.997.969	440.551.646
Cuotas de Fiscalización	1.097.075.206	748.822.757	348.252.449
Totales	6.361.624.821	5.572.820.726	788.804.095

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 6 vigencia 2018

2.2.3. Evaluación de la ejecución pasiva del presupuesto-Gasto

La Contraloría ejecutó \$5.817.905.594 equivalente al 91% de la cuantía apropiada, y pagó la suma de \$5.360.125.617, quedando un saldo en cuentas por pagar de \$457.779.977, cuantía que fue cancelada antes de la fecha de la visita de

auditoría. El detalle de la ejecución se presenta en la siguiente tabla:

Tabla nro. 5. Ejecución presupuestal de gastos

Cifra en pesos

Descripción	Apropiación Definitiva	Compromiso	Obligación	Pagos	Saldo por comprometer
Gastos de Personal	5.963.698.644	5.523.146.998	5.523.146.998	5.082.595.352	440.551.646
Gastos Generales	397.926.177	294.758.596	294.758.596	277.530.265	103.167.581
Total	6.361.624.821	5.817.905.594	5.817.905.594	5.360.125.617	543.719.227

Fuente: Información reportada en el SIREL formato 7 vigencia 2017

La Contraloría realizó cuatro modificaciones internas por valor total de \$89.259.775 las cuales se encuentran soportadas mediante acto administrativo firmado por el contralor y certificación emitida por el funcionario responsable del presupuesto quien informa que las partidas se encontraban libres de compromiso y disponibles para su afectación.

2.3. Proceso de Contratación

La Contraloría suscribió 17 contratos por valor de \$94.968.907, que corresponde al 1.6% del presupuesto ejecutado en la vigencia 2018 (\$5.817.905.594). De la contratación celebrada por la entidad, se examinaron nueve contratos, que representan el 52% del total de los contratos celebrados, por valor de \$77.022.817, que representa el 72% del valor total. El objetivo de esta línea, es revisar la ejecución de la contratación, la muestra evaluada se detalla en la siguiente tabla:

Tabla nro. 6. Muestra de auditoría

Cifras en pesos

No. Contrato	Tipo de Contrato	Contratista	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditadas (Precontractual, Contractual, Post-contractual)
001-2018	Contratación Directa	Servicios Postales Nacionales S.A	\$18.000.000	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas
004-2018	Mínima Cuantía	Aseguradora Solidaria de Colombia	\$13.110.930	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas
005-2018	Mínima Cuantía	William Valderrama Torres	\$4.844.850	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas
007-2018	Mínima Cuantía	Ferretería y Productos Limitada Feysed Ltda.	\$3.973.053	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas
008-2018	Mínima Cuantía	Cloudex S.A.S	\$11.900.000	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas
010-2018	Mínima Cuantía	Papelería El Cid S.A	\$3.588.119	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas
	Mínima	Seguros Del Estado Sa	\$9.265.432	Terminado y	Se auditaron las tres etapas

No. Contrato	Tipo de Contrato	Contratista	Valor	Estado (Terminado, Liquidado, en ejecución o suspendido)	Etapas Auditada (Precontractual, Contractual, Post-contractual)
012-2018	Cuantía			Liquidado	
013-2018	Mínima Cuantía	Acero Hermanos Y Compañía SAS	\$6.099.629	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas
014-2018	Contratación Directa	Juanautos El Cerro S.A	\$6.240.804	Terminado y Liquidado	Se auditaron las tres etapas

Fuente: SIA Observa 2019.

Los anteriores contratos, fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría, hasta la etapa en la que se encontraba el respectivo acuerdo de voluntades a la fecha de la evaluación. Una vez finalizada la evaluación, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los contratos referidos en el cuadro anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

Con relación al comportamiento de la contratación respecto al año anterior, la Contraloría en la vigencia 2018 suscribió 12 contratos menos que los reportados en la vigencia 2017; el valor de la contratación para la vigencia 2018 disminuyó en \$386.974.181 con relación a la vigencia 2017, tal como se muestra a continuación:

Tabla nro. 7 comparativo vigencia 2017 y 2018.

Cifras en pesos		
Vigencia	N° de Contratos suscritos	Valor
2017	29	\$493.398.533
2018	17	\$106.424.352

Fuente: SIA Observa 2019 e Informe Vigencia 2017

La contratación se clasificó según su modalidad así:

Tabla nro. 8 Contratos celebrados según la modalidad de selección

Cifras en pesos				
Modalidad de Contratación	N° de contratos celebrados	%	Valor	%
Contratación directa	6	35	32.386.705	31
Mínima cuantía	11	65	74.037.647	69
Totales	17	100	\$106.424.352	100

Fuente: SIA Observa Vigencia 2018.

La contratación se realizó en su mayoría a través de la modalidad mínima cuantía con 11 contratos que representan el 65% de la contratación.

2.3.1. Cumplimiento del marco normativo vigente para la contratación estatal

Se pudo constatar que la contraloría cuenta con un manual de contratación, adoptado por la entidad a través de la Resolución Interna No. 0007 del 16 de enero de 2017.

Se evidencia que la Contraloría dio cumplimiento a la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones como instrumento para programar y controlar el gasto relativo a la adquisición de bienes y servicios.

Se verificó la aplicación respecto de la publicidad de Plan anual de adquisiciones junto con sus modificaciones, al igual que el 100% de los contratos celebrados en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública-SECOP, a través del Portal Único de Contratación.

Etapas precontractual. De la evaluación de la muestra de contratos se puede concluir con respecto a los estudios previos, que la Entidad realizó el análisis del sector económico, legal, financiero, la correcta descripción de la necesidad y conveniencia de la contratación, detalla el objeto a contratar, establece la justificación, como también refleja estimación del valor con su respectiva justificación y coherencia con el rubro presupuestal y la modalidad de selección definida. Los contratistas aportaron los documentos requeridos en la invitación o en las propuestas y presentaron el formato único de hoja de vida con sus soportes.

Etapas contractual. Los contratistas desempeñaron sus funciones en toda la etapa contractual, realizando sus informes y anexando el soporte de las actividades ejecutadas. Igualmente presentaron los certificados de afiliación y pago al sistema de seguridad social.

Etapas post-contractual. En los contratos revisados, se comprobó por medio de los certificados de recibido a satisfacción por los supervisores, la ejecución de las actividades desarrolladas por los contratistas y el cumplimiento del objeto contractual. Estas actividades coinciden con el desarrollo del objeto y obligaciones pactadas en el contrato.

En las carpetas contractuales reposan las copias de los pagos los cuales fueron coherentes con el valor del contrato, estos están acompañados de sus respectivos soportes.

Los contratos suscritos en la vigencia evaluada, no fueron objeto de adiciones.

Se evidenció la existencia de actas de liquidación bilateral de cada uno de los contratos y la ejecución del plan anual de adquisiciones. La entidad cumplió con lo planeado generando un impacto positivo en cuanto a que los bienes y servicios adquiridos fueron útiles, acordes con la misión y funciones de la Contraloría.

2.4. Proceso de Participación Ciudadana

De un universo de 385 requerimientos ciudadanos tramitados en la vigencia 2018, se seleccionó una muestra de 35, correspondiente al 9% de los reportados, teniendo como criterio para la evaluación los términos para traslado por competencia y respuesta de fondo, las cuales se detallan en la siguiente tabla:

Tabla Nro. 9. Muestra de Requerimientos ciudadanos

Cantidad	No. Requerimiento	Fecha de Recibido	Tipo de Requerimiento	Fecha de la Respuesta	Estado Reportado al Final del Periodo
1	6381	01/02/2017	Denuncia		En trámite
2	8375	30/10/2017	Denuncia		En trámite
3	8446	14/11/2017	Denuncia		En trámite
4	8374	30/10/2017	Denuncia		En trámite
5	8306	23/10/2017	Denuncia		En trámite
6	8323	25/10/2017	Denuncia	01/06/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
7	8149	02/10/2017	Denuncia	07/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
8	8051-8266	18/09/2017	Denuncia	26/04/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
9	7998	08/09/2017	Denuncia		En trámite
10	7793	15/08/2017	Denuncia		En trámite
11	7730	08/08/2017	Denuncia		En trámite
12	7591	18/07/2017	Denuncia	07/03/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
13	7113	08/05/2017	Denuncia		En trámite
14	7050	28/04/2017	Denuncia		En trámite
15	7003	20/04/2017	Denuncia	14/06/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
16	6970	17/04/2017	Denuncia	23/07/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
17	6960	06/04/2017	Denuncia		En trámite
18	6918-7512	30/03/2017	Denuncia		En trámite
19	6377	01/02/2017	Denuncia	24/07/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
20	6281	19/01/2017	Denuncia		En trámite
21	5980	23/11/2016	Denuncia		En trámite
22	5979	23/11/2016	Denuncia	05/02/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
23	5978	23/11/2016	Denuncia	05/02/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
24	5976	23/11/2016	Denuncia		En trámite
25	5975	23/11/2016	Denuncia	05/02/2018	Con archivo por respuesta definitiva al peticionario
26	1467	24/08/2018	Denuncia		En trámite
27	1698	04/10/2018	Denuncia		En trámite
28	1590	14/09/2018	Denuncia		En trámite
29	1463	23/08/2018	Denuncia		En trámite
30	764	24/04/2018	Denuncia		En trámite
31	698	17/04/2018	Denuncia		En trámite
32	391	09/03/2018	Denuncia		En trámite
33	361	07/03/2018	Denuncia		En trámite
34	244	20/02/2018	Denuncia		En trámite
35	147	05/02/2018	Denuncia		En trámite

Fuente: Información reportada en el formato 15 – SIREL 2018.

La muestra fue auditada en su totalidad por el equipo profesional asignado. Una vez finalizada la evaluación a los mismos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; los requerimientos referidos en la tabla anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.4.1. Atención de peticiones ciudadanas

La Entidad de control recibe requerimientos ciudadanos por escrito y personalmente ante el Área de Participación Ciudadana de la Contraloría Departamental de Bolívar o a través de la Línea 018000- 112780.

La Contraloría emitió la Resolución No. 0424-2016 del 25 de noviembre de 2016 que adopta el reglamento interno para la recepción y trámite de Derechos de Petición, Quejas y Denuncias en la Contraloría Departamental de Bolívar de acuerdo con la Ley 1755 de 2015 y 1757 de 2015.

Este Organismo de Control expidió y publicó en la página web la carta de trato digno al usuario, en el cual especifica los derechos, deberes de los usuarios y los medios puestos a disposición para garantizar su efectividad. Lo anterior, acogiendo el numeral 5 del artículo 7 de la Ley 1437 de 2011.

En la revisión efectuada a los requerimientos auditados se observó:

2.4.1.1. Hallazgo administrativo por no señalar el plazo razonable en que se daría respuesta a la petición. En los requerimientos evaluados en la muestra, se observó que el ente de control emitió una respuesta inicial en la que no señaló el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta de fondo, desconociendo lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. La anterior situación ocasionada por falta de control afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

2.4.1.2. Hallazgo administrativo, por no decidir los requerimientos dentro del término señalado por la ley y por falta de impulso en el trámite. En los denuncias Nos. 1463, 1590, 6377, 5975, 5978, 5979, 5980, 5976, se evidenció incumplimiento del término de los seis meses para dar respuesta definitiva y en los requerimientos Nos. 8375, 8306, 7998, 698, 391, 1467, 6281, 6381, 7793, 7050, 8446, 8374 se observó falta de impulso por tiempo superior a un año para realizar las actuaciones tendientes a dar respuesta definitiva. Incumpliendo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.

La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755

de 2015, establece que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.

Las anteriores situaciones denotan falta de control y afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.

Es de anotar que la Contraloría inició indagación preliminar de un proceso disciplinario al funcionario encargado de participación ciudadana por inobservancia al plan de contingencia 2016-2017, el cual corresponde al incumplimiento de termino de las denuncias, por lo tanto no se constituye un hallazgo disciplinario.

2.4.2. Promoción de la participación ciudadana

Del universo de nueve actividades reportadas, se revisaron el 100% de las mismas.

Se evidenció el plan de formación ciudadana 2018 donde la Contraloría estableció el plan de atención y divulgación de la participación ciudadana de la vigencia 2018, con el objeto de estimular la participación de la ciudadanía y promover la lucha contra la corrupción.

Igualmente, se evidenció que desarrollaron foro Control Social a la Gestión Pública Municipio de Clemencia, Foro social a la Gestión pública municipio de Turbaco realizó audiencia pública de rendición de cuentas y capacitaciones, en estas actividades participaron un total de 407 ciudadanos.

La Contraloría suscribió convenio Marco de cooperación con la Universidad de Cartagena desde el año 2013; cuyo fin es realizar actividades conjuntas orientadas al fortalecimiento del control social, administrativo y fiscal en el Departamento de Bolívar, mediante acta del 19 de julio del 2017 fue renovado el convenio en cumplimiento del plan estratégico 2016-2019. Lo anterior, en cumplimiento de lo señalado en el artículo 121 de la Ley 1474 de 2011.

2.5. Proceso Auditor de la Contraloría

La contraloría ejecutó en la vigencia 2018, 20 auditorías (2 regular y 18 especiales) de las cuales se examinaron 10, la auditoría se enfocó en evaluar la planeación, alcance, cobertura, eficiencia y eficacia de los ejercicios auditores realizados y revisar la coherencia de lo reportado en la cuenta frente al cumplimiento de la metodología y el procedimiento interno. a continuación, se detallan las auditorías evaluadas:

Tabla nro. 10. Muestra de Auditorías

Cifras en pesos

No	Nombre Entidad	Modalidad	Presupuesto Apropriado (\$)	Hallazgos Fiscales	Cuántía
1	E.S.E. Municipal de Magangue	Auditoría Especial	11.919.942.525	5	1.012.530.108
2	Alcaldía Municipal de Zambrano	Auditoría Integral/Regular	30.887.491.855	1	14.167.000
3	Alcaldía Municipal de San Fernando	Auditoría Especial	17.560.721.141	0	0
4	Alcaldía Municipal de Turbaco	Auditoría Especial	77.973.253.284	0	0
5	Alcaldía Municipal de Arroyohondo	Auditoría Especial	14.573.461.651	1	6.378.000
6	Alcaldía Municipal de Magangue	Auditoría Especial	226.075.957.643	0	0
7	E.S.E. Maternidad Rafael Calvo	Auditoría Integral/Regular	53.144.301.238	2	6.266.900
8	Universidad de Cartagena	Auditoría Especial	262.357.374.383	0	0
9	Gobernación de Bolívar	Auditoría Especial	1.455.703.338.294	0	0
10	Caja de Previsión Universidad de Cartagena	Auditoría Especial	36.141.046.958	0	0
	TOTAL		2.186.336.888.972	9	1.039.342.008

Fuente: Información reportada en el formato 21 – SIREL 2018

Las anteriores auditorías, fueron evaluadas por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a las mismas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación; las auditorías referidas en la tabla anterior y no relacionados en las observaciones del informe, no presentaron tales connotaciones.

2.5.1. Programación de PGA de la Contraloría

Para la realización del PGA 2018 la contraloría se basó en los resultados que arrojó la Matriz de Riesgo Fiscal, conforme a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial, dentro del capítulo de la Planeación Estratégica del Proceso Auditor, en la cual incorporaron la información de los sujetos bajo su vigilancia, de acuerdo a los resultados que arrojó la matriz la Contraloría priorizó las entidades a auditar.

El Plan General de Auditoría vigencia 2018, fue adoptado mediante Resolución No. 009 del 9 de enero 2018, programando la realización de seis auditorías especiales; modificaron el número de auditorías a 20 (2 regulares y 18 especiales) mediante acta de ajuste de PGA 2018 del 4 de mayo del 2018, las cuales ejecutaron en un 100%.

2.5.2. Rendición y Revisión de cuentas por la Contraloría

La Contraloría tiene reglamentada la rendición de cuenta por parte de sus sujetos vigilados mediante Resolución No. 0496 del 25 noviembre de 2013, por medio de la cual unificó los métodos y forma de rendir la cuenta por parte de los sujetos de control.

De 103 entidades sujetas a control 91 rindieron la información en término, 10 no rindieron y dos rindieron de manera extemporánea, de las cuentas recibidas la Entidad se pronunció en todas, en las cuales el pronunciamiento fue de no fenecimiento en 90 y una no fenecida.

Las cuentas no rendidas y las rendidas de forma extemporánea fueron trasladadas a responsabilidad fiscal para que iniciara procesos administrativos sancionatorios.

2.5.3. Fase de Planeación de las auditorías de la muestra

Las auditorías son determinadas mediante memorando de asignación, que contienen el objetivo general, objetivos específicos, componentes y factores a evaluar, términos de referencia (duración de las fases), alcance de la auditoría, vigencia a auditar y los términos del plan de trabajo.

2.5.3.1. Hallazgo administrativo, por no realizar la Declaración de impedimentos y conflictos de intereses. En las 10 auditorías seleccionadas como muestra no se evidenció la realización por parte de los auditores de la declaración de impedimentos y conflictos de intereses. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem modelo de memorando de asignación páginas 28), denota falta de aplicación de la GAT por parte del equipo auditor la cual fue adoptada por la Contraloría mediante Resolución 014 de enero 15 de 2013, lo que puede generar conflictos de intereses.

2.5.3.2. Hallazgo administrativo, por debilidades en la selección de la muestra en las diferentes líneas auditar. En las 10 auditorías evaluadas, se observó que en el plan de trabajo no registran información de la selección estadística de la muestra en las diferentes líneas a auditar, de igual forma no realiza acta de ayuda de memoria para definir la muestra de auditoría. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem muestra de auditoria páginas 33 y 34), denota falta de aplicación del equipo auditor de la GAT, lo que puede afectar el propósito de cada línea a auditar.

2.5.3.3. Hallazgo administrativo, por no elaboración del Plan de Trabajo. En las auditorías Especiales realizadas a la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Turbaco y Alcaldía de Magangué, no se observó la realización del Plan de trabajo, el cual de acuerdo a la GAT es la carta de navegación por parte del equipo de auditoría en la fase de ejecución. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem muestra de auditoria páginas 33 y 34), denota falta de aplicación del equipo auditor de la GAT, lo que puede afectar el control y la calidad de los procesos a evaluar.

2.5.4. Fase de Ejecución de las auditorías de la muestra

La Contraloría durante el año 2018, evaluó 20 de los 103 sujetos de control, equivalente al 20% del total, con relación al presupuesto auditaron \$427.844.449.418 de los \$1.455.735.477.498 de los recursos propios de las entidades sujetas a vigilancia, que representa el 29%.

En seis de las auditorías evaluadas se evidenció que los auditores elaboraron los papeles de trabajo, en las cuales plasman los objetivos, actividades y la conclusión de la evaluación realizada, no obstante en las cuatro restantes no se evidenció la elaboración de los mismos. En seis se evidenció soporte de actas mesas de trabajo de configuración de observaciones, en una de análisis de contradicción y aprobación de informe.

2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo. En las auditorías especiales evaluadas a la Alcaldía de Turbaco, Caja de Previsión Universidad de Cartagena, Alcaldía de Magangué y ESE Rio Grande de la Magdalena se observaron papeles de trabajo, no obstante no registran información relevante que respalden las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Papeles de trabajo páginas 75 y 76), denota falta de revisión y validación por parte de los Contralores Auxiliares y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.

2.5.4.2. Hallazgo administrativo, por no elaboración de las actas mesas de trabajo. En ocho de las auditorías especiales y regulares seleccionadas en la muestra se presentaron ausencias de actas de mesas de trabajo de validación de las observaciones y de la respuesta del auditado de la siguiente manera: Auditoría Especial a la Gobernación de Bolívar (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de San Fernando (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de Arroyo Hondo (Contracción), Auditoría Especial a la Alcaldía de Turbaco (Contracción), Auditoría Especial a la Alcaldía de Magangué (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Caja de Previsión Universidad de Cartagena (de observación y contradicción), Auditoría Regular Alcaldía Municipal de Zambrano (de observación), Auditoría Regular ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo (de observación) y Auditoría Especial a la Universidad de Cartagena (Contracción). Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Paginas 58,59 y 66), denota falta de revisión y validación por parte de los líderes del proceso y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.

En cuanto al informe preliminar se evidenció que la contraloría en las observaciones de auditoria se encuentra plasmados los cuatro elementos

(condición, criterio, causa y efecto).

2.5.4.3. Hallazgo administrativo, por ausencia de las presuntas incidencias en las observaciones. En las 10 auditorías evaluadas no se evidenció en las observaciones las presuntas incidencias, las cuales deberían haber sido validadas en mesa de trabajo por parte del equipo auditor. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Comunicar y trasladar al auditado las observaciones página 58), denota falta de revisión y validación por parte de los líderes del proceso y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.

2.5.5. Resultados de las auditorías de la muestra

De acuerdo a lo evidenciado en la fase de ejecución, la Contraloría programó y ejecutó 20 auditorías (2 regulares y 18 especiales), producto de esto configuró 84 hallazgos administrativos, tres con presunta incidencia disciplinaria, un penal y nueve fiscales por cuantía de \$ 675.072.400, los cuales fueron trasladados a responsabilidad fiscal sin exceder el mes establecido para su traslado en la Resolución No. 0033 del 2017. Se observó que los hallazgos configurados contienen los cuatro elementos constitutivos.

De las auditorías evaluadas se observó, que la Contraloría después de comunicar los informes definitivos a los sujetos vigilados, comunicó los mismos a la Corporación de elección popular (Asamblea y Concejos) posterior a los 30 días calendarios. Lo anterior indica que cumplió de conformidad con el artículo 123 de la Ley 1474 de 2011.

Examinada la página web de la Contraloría www.contraloriadebolivar.gov.co, se constató que los informes definitivos de auditorías evaluados en la muestra producto del Plan General de Auditorías 2018 fueron publicados. Lo anterior, indica que la Contraloría cumplió con los principios de publicidad establecidos en el artículo 209 Constitución Política y los artículos 2 y 7 de la Ley 1712 de 2014.

2.6. Procesos de Responsabilidad Fiscal

La Contraloría tramitó 262 procesos de los cuales, 71 corresponde a indagaciones preliminares por cuantía de \$15.684.654.418, 188 por proceso de responsabilidad fiscal por el procedimiento ordinario por cuantía de \$74.350.604.733 y tres por el procedimiento verbal por valor total de \$1.051.337.994. De lo anterior de se examinaron 27 expedientes que corresponde al 10% del total reportado, cuyo criterio de esta línea, fue la verificación de los elementos de los hallazgos trasladados, el resarcimiento del daño, la falta de oportunidad en el inicio de los procesos verbales y el riesgo de prescripción en los proceso de responsabilidad fiscal en la vigencia 2018.

3. Tabla nro. 11. Muestra de Auditoría

4.

Cifras en pesos

No de Reserva	Fecha auto de Apertura	Cuantía \$	Etapas Actual del proceso
1	16/10/2018	0	Archivo por improcedencia
2	18/06/2018	0	Archivo por improcedencia
3	15/02/2018	0	Archivo por improcedencia
4	02/04/2018	4.194.942.028	Apertura de proceso
5	19/02/2018	600.000.000	Apertura de proceso
6	15/01/2018	637.577.528	Apertura de proceso
7	26/10/2015	23.000.000	En trámite con imputación y antes de fallo
8	26/10/2015	5.607.348.881	En trámite con auto de apertura y antes de imputación
9	26/01/2015	126.945.931	En trámite con imputación y antes de fallo
10	22/12/2014	508.083.838	En trámite con imputación y antes de fallo
11	12/05/2015	421.175.427	Proceso terminado
12	03/10/2016	1.016.747.494	Proceso terminado
13	03/10/2016	543.300.000	Proceso terminado
14	29/09/2016	160.500.000	Proceso terminado
15	21/12/2016	511.042.189	Proceso terminado
16	21/12/2016	1.813.199.429	Proceso terminado
17	11/08/2016	1.847.500.000	Proceso terminado
18	11/10/2018	14.167.392	Proceso terminado
19	30/01/2017	38.129.178	Proceso terminado
20	03/10/2016	584.898.344	Proceso terminado
21	27/01/2017	897.328.315	Proceso terminado
22	18/07/2016	7.810.000	Proceso terminado
23	29/09/2016	4.253.412.917	Proceso terminado
24	31/10/2013	46.350.899	Proceso terminado
25	30/06/2017	225.913.345	En audiencia de descargos
26	04/05/2018	559.329.928	En audiencia de descargos
27	28/04/2015	266.094.721	En audiencia de decisión
Total		24.904.797.784	

Fuente Formato 16 y 17 Rendición de la Cuenta Vigencia 2018 SIREL. Papeles de trabajo 2019

Los anteriores procesos fueron auditados en su totalidad por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular, hasta la etapa en que se encontraban, una vez finalizada la evaluación a estas, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

4.1.1. Resultados de las indagaciones preliminares auditadas

En las indagaciones preliminares analizadas no se configuró la caducidad de la Acción Fiscal consagrada en el artículo 9 de la Ley 610 del 2000.

Calculando el tiempo transcurrido entre la fecha del auto de apertura y la fecha de decisión de las indagaciones preliminares decididas, se evidenció que la Contraloría utilizó un promedio de seis meses, no superando el término legal establecido en el artículo 39 de la Ley 610 de 2000 y dando cumplimiento al artículo 107 de la ley 1475 de 2011.

4.1.2. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Ordinario)

Evaluada la muestra se evidenciaron procesos que se encuentran en riesgo de prescripción, toda vez que su estado procesal es en trámite con imputación sin decidir fallo con o sin responsabilidad fiscal.

2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal. Los procesos con código de reserva Nos 7, 8, 9, 10 y 27 relacionados en la tabla nro.11, se encuentran con más de cuatro años con imputación y sin decisión de fallo con o sin responsabilidad fiscal. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000.

Lo anterior, denota falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables que generan el riesgo del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.

En los procesos de la muestra iniciados en el año 2018 se constató la búsqueda de bienes para respaldar el presunto daño patrimonial que se está investigando, no evidenciando decreto de medidas cautelares. En los procesos de vigencias anteriores no se actualiza la búsqueda de bienes a los presuntos responsables.

4.1.3. Resultados de los Procesos de Responsabilidad Fiscal auditados (Procedimiento Verbal)

Se observó que los procesos verbales corresponden a las vigencias, 2015, 2017 y 2018, los cuales se encuentran notificados sin declaratoria de caducidad como tampoco prescripción de la acción fiscal.

En cuanto a la vinculación de la compañía aseguradora como tercero civilmente responsable se encuentran vinculadas, se evidencia estudio de bienes pero no reportaron la práctica de medidas cautelares.

2.6.3.1 Hallazgo Administrativo por baja implementación de procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal. Se observó baja implementación de los procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento verbal, toda vez que para la vigencia 2018, solo inició un Proceso bajo este procedimiento y 42 por el ordinario, inobservando lo establecido en el artículo 97 parágrafo 1° numeral 2° de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Circular Externa No.014 del 03/09/2012 de la Auditoría General de la República en relación con la implementación del proceso verbal, en la cual "(...) recomienda a los contralores del país implementar a la mayor brevedad posible los procesos

verbales de responsabilidad fiscal en los términos señalados en los artículos 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011(...).

Lo anterior, obedece a la falta de gestión al no realizar el análisis de la determinación de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal y soportes probatorios del hallazgo para dar inicio a procesos verbales, impidiendo así la aplicación del principio de celeridad y efectividad en el procedimiento, lo que impide el resarcimiento del daño patrimonial al Estado de una manera agil.

Se constató la utilización de medios tecnológicos en las diligencias de las audiencias públicas, estas son conservadas en medios técnicos. Además encontramos que la Contraloría cuenta con una sala de audiencias y un servidor de grabación.

4.2. PROCESOS ADMINISTRATIVOS SANCIONATORIOS

La contraloría tramitó un total de 75 procesos, de los cuales fueron examinados 31 que representan el 41%, teniendo en cuenta como criterio el cumplimiento normativo establecido para los traslados del hallazgo, los traslados de las multas a jurisdicción coactiva y el reporte la información de conformidad con lo señalado en el acto administrativo de rendición.

Tabla nro. 12. Muestra Procesos administrativos sancionatorios.

No. de reserva	Fecha de los Hechos	Fecha de traslados de los hecho	Observación
1	31/12/2016	13/03/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
2	31/12/2016	30/01/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
3	31/12/2016	07/11/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
4	04/11/2016	07/11/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
5	31/12/2016	16/05/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
6	31/12/2016	16/05/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
7	31/12/2016	24/02/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
8	31/12/2016	24/02/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
9	31/12/2016	24/02/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
10	31/12/2016	17/07/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
11	31/12/2016	17/07/2017	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
12	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
13	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
14	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
15	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
16	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
17	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
18	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
19	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.
20	31/12/2016	14/02/2018	Falta de oportunidad en el traslado de los hechos.

Fuente Formato 19 Rendición de la Cuenta Vigencia 2018 SIREL. Papeles de trabajo 2019

Tabla nro. 13. Muestra Procesos administrativos sancionatorios.

No. de Reserva	Fecha De La Decisión	Decisión	Fecha de la Notificación	Fecha de Ejecutoria
21	28/06/2018	Multa	07/09/2018	31/10/2018
22	22/11/2017	Multa	23/03/2018	28/05/2018
23	27/10/2017	Multa	27/12/2017	26/02/2018
24	29/06/2018	Multa	07/09/2018	31/10/2018
25	19/10/2017	Multa	20/12/2017	26/02/2018
26	27/10/2017	Multa	20/03/2018	10/05/2018
27	27/10/2017	Multa	20/12/2017	14/02/2018
28	05/04/2018	Multa	26/06/2018	29/01/2019
29	19/02/2018	Multa	19/04/2018	29/01/2019
30	19/02/2018	Multa	27/07/2018	27/07/2018
31	14/02/2018	Multa	26/11/2018	24/01/2019

Fuente: Formato 19 Rendición de la Cuenta Vigencia 2018 SIREL. Papeles de trabajo 2019

Los procesos que se encuentra relacionados en las tablas anteriores, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados descritos a continuación:

2.6.3.2. Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en los traslados del hallazgo sancionatorio a Responsabilidad Fiscal. Los procesos relacionados en la tabla nro.12 con código de reserva Nos. del 01 al 20, superaron el lapso de ocho meses entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha del traslado del hallazgo a Responsabilidad Fiscal para el inicio de los procesos administrativo sancionatorio. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Lo anterior, denota falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables lo que genera riesgo del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria.

Se verificó que el auto inicio o de formulación de cargos contiene los elementos necesarios de que habla el artículo 7 de la Resolución No. 0390 2013, mediante la cual se actualiza el procedimiento administrativo sancionatorio, así mismo establece el término de los 15 hábiles para rendir sus descargos, aportar o pedir pruebas que acrediten los descargos, tal como lo establece el artículo 9 de la misma resolución, verificando oportunidad en las decisiones y en el traslado a Jurisdicción Coactiva.

4.3. Procesos de Jurisdicción Coactiva

Del universo de 701 procesos reportados por cuantía de \$51.623.061.049, se examinaron 123 procesos que representan el 17%, en cuantía de \$22.169.586.236 que equivale al 42% del total reportado.

Los procesos fueron seleccionados teniendo como criterio, el cumplimiento de la

normativa establecida, la notificación del mandamiento de pago, la investigación de bienes e imputación de pagos.

Los procesos que se encuentra relacionados en las tablas siguientes, fueron auditados por el equipo profesional asignado a esta auditoría regular. Una vez finalizada la evaluación a estos, se obtuvieron los resultados que se muestran a continuación:

Tabla nro. 14. Muestra de Jurisdicción Coactiva.

Cifras en pesos

No. de Reserva	Tipo de Proceso	Cuantía \$	Fecha del mandamiento de pago
1	Sancionatorio	8.983.566	10/10/2016
2	Sancionatorio	9.626.511	30/12/2016
3	Res. Fiscal	195.206.059	30/12/2016
4	Res. Fiscal	195.206.059	30/12/2016
5	Sancionatorio	3.304.498	08/11/2016
6	Sancionatorio	6.127.252	18/11/2016
7	Sancionatorio	6.407.672	08/11/2016
8	Sancionatorio	8.115.982	08/11/2016
9	Sancionatorio	6.407.670	08/11/2016
10	Sancionatorio	3.208.837	08/11/2016
11	Res. Fiscal	301.534.851	31/10/2016
12	Res. Fiscal	301.534.851	31/10/2016
13	Sancionatorio	9.626.455	19/07/2016
14	Sancionatorio	9.189.378	11/07/2016
15	Sancionatorio	6.126.250	21/12/2016
16	Res. Fiscal	19.516.2716	13/06/2016
17	Res. Fiscal	355.392.439	18/04/2016
18	Sancionatorio	5.600.000	18/04/2016
19	Res. Fiscal	96.742.403	18/04/2016
20	Sancionatorio	3.065.963	18/05/2016
21	Sancionatorio	7.080.541	11/04/2016
22	Sancionatorio	2.819.746	11/04/2016
23	Sancionatorio	9.626.508	11/04/2016
24	Sancionatorio	2.720.643	11/04/2016
25	Sancionatorio	5.441.286	11/04/2016
26	Sancionatorio	5.956.796	18/05/2016
27	Sancionatorio	6.324.260	18/05/2016
28	Sancionatorio	9.626.511	11/04/2016
29	Sancionatorio	6.417.672	11/04/2016
30	Sancionatorio	8.400.000	11/04/2016
31	Sancionatorio	8.940.365	10/03/2016
32	Sancionatorio	8.625.000	10/03/2016
33	Sancionatorio	8.983.566	10/03/2016
34	Res. Fiscal	2.492.837.592	28/05/2015
35	Res. Fiscal	2.492.837.592	28/05/2015
36	Res. Fiscal	819.900.625	16/03/2015
37	Res. Fiscal	531.437	05/02/2015
38	Res. Fiscal	489.248.861	23/07/2013
39	Res. Fiscal	534.792.743	23/07/2013
40	Res. Fiscal	129.142.998	16/10/2012
41	Sancionatorio	2.083.174	26/09/2003
42	Res. Fiscal	252.370.517	15/11/2013
43	Res. Fiscal	67.528.179	29/10/2014
44	Sancionatorio	2.800.000	16/09/2014
45	Sancionatorio	2.893.710	03/02/2015
46	Sancionatorio	2.720.643	01/02/2016

No. de Reserva	Tipo de Proceso	Cuantía \$	Fecha del mandamiento de pago
47	Sancionatorio	3.157.440	30/10/2015
48	Sancionatorio	5.758.696	06/01/2016
49	Sancionatorio	6.126.250	01/02/2016
50	Sancionatorio	9.626.455	19/07/2016
51	Res. Fiscal	115.018.707	19/07/2016
52	Res. Fiscal	3.182.238	31/10/2016
53	Res. Fiscal	301.534.851	31/10/2016
54	Res. Fiscal	3.015.348.51	31/10/2016
55	Sancionatorio	3.208.837	08/11/2016
56	Sancionatorio	6.407.670	08/11/2016
57	Sancionatorio	8.115.982	08/11/2016
58	Sancionatorio	6.407.672	08/11/2016
59	Sancionatorio	6.126.252	08/11/2016
60	Sancionatorio	3.307.498	08/11/2016
61	Sancionatorio	3.094.518	09/12/2016
62	Res. Fiscal	195.206.059	30/12/2016
63	Res. Fiscal	195.206.059	30/12/2016
64	Sancionatorio	3.208.837	30/12/2016
65	Sancionatorio	9.626.511	30/12/2016
66	Sancionatorio	8.983.566	10/10/2016
67	Sancionatorio	3.447.275	24/11/2017
74	Res. Fiscal	19.691.264	27/11/2017
75	Sancionatorio	6.324.260	18/05/2016
76	Res. Fiscal	120.287.614	16/03/2015
77	Res. Fiscal	115.018.707	19/07/2016
78	Sancionatorio	7.138.236	17/07/2017
79	Res. Fiscal	8.890.216	14/08/2018
80	Res. Fiscal	73.355.795	14/06/2018
81	Sancionatorio	3.219.261	07/06/2018
82	Sancionatorio	4.125.254	30/05/2018
83	Sancionatorio	2.015.000	15/05/2018
84	Res. Fiscal	35.791.346	19/12/2017
85	Sancionatorio	6.131.926	22/03/2018
86	Sancionatorio	6.417.674	22/03/2018
87	Sancionatorio	6.339.794	21/03/2018
88	Sancionatorio	2.735.604	23/02/2018
89	Res. Fiscal	344.041.704	21/02/2018
90	Sancionatorio	19.00.000	24/01/2007
91	Res. Fiscal	20.921.314	03/01/2001
92	Sancionatorio	1.088.892	30/04/2013
93	Sancionatorio	4.258.174	15/07/2015
94	Res. Fiscal	6.056.764	14/11/2017
95	Sancionatorio	10.374.483	22/02/2017
Total		10.808.195.032	

Fuente: Formato 18 Rendición de la Cuenta Vigencia 2018 SIREL. Papeles de trabajo 2019

Tabla nro. 15. Muestra de Jurisdicción Coactiva.

Cifra en pesos

	Tipo de Proceso	Cuantía \$	Fecha de Terminación
96	Res. Fiscal	7.895.158	11/05/2016
97	Sancionatorio	2.046.829	04/08/2016
98	Sancionatorio	4.093.658	04/08/2016
99	Sancionatorio	4.093.658	04/08/2016
100	Sancionatorio	4.093.640	04/08/2016
101	Sancionatorio	4.093.658	04/08/2016
102	Sancionatorio	8.934.116	04/08/2016
103	Sancionatorio	2.601.000	11/05/2016
104	Res. Fiscal	196.307.160	03/06/2014

	Tipo de Proceso	Cuantía \$	Fecha de Terminación
105	Res. Fiscal	357.598.016	27/11/2014
106	Sancionatorio	3.260.000	04/05/2016
107	Sancionatorio	27.393.625	28/10/2016
108	Sancionatorio	5.967.072	02/09/2016
109	Sancionatorio	4.967.072	02/09/2016
110	Res. Fiscal	476.356.308	01/02/2016
111	Res. Fiscal	56.621.224	13/06/2017
112	Res. Fiscal	107.080.167	18/01/2016
113	Res. Fiscal	6.319.553	06/01/2016
114	Res. Fiscal	26.567.237	18/01/2016
115	Sancionatorio	716	07/01/2016
116	Res. Fiscal	1.765.103	03/05/2016
117	Sancionatorio	927	17/08/2016
118	Sancionatorio	1.570.000	05/05/2016
119	Res. Fiscal	132.613.9176	17/02/2015
120	Res. Fiscal	162.32.330	27/08/2018
121	Sancionatorio	3.090.000	26/07/2018
122	Res. Fiscal	13.152.248	26/04/2018
123	Sancionatorio	2.601.060	21/02/2018
	Total	2.654.608.381	

Fuente: Formato 18 Rendición de la Cuenta Vigencia 2018 SIREL. Papeles de trabajo 2019

2.6.3.3. Hallazgo Administrativo, por falta de celeridad en las notificaciones de mandamientos de pago en los procesos de Jurisdicción Coactiva. En los expedientes analizados, evidenciamos mandamientos de pago de la vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018 sin notificar y en trámite de notificación. Situación contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa, establecidos en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 01 de la Resolución No. 0423 del 2016.

Lo anterior denota falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales, lo que puede conllevar a la no recuperación de dineros del erario público.

2.6.3.4. Hallazgo Administrativo, por falta de la constancia de ejecutoria en los procesos terminados en Jurisdicción Coactiva. Se evidenció en los expedientes analizados de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 (nro. de reserva del 96 al 123) que no fue decretada constancia de ejecutoria. Lo anterior, contraviene los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011.

Esta situación muestra falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales, lo que puede conllevar a deficiencia en el desarrollo y terminación del proceso coactivo.

2.6.3.5. Hallazgo Administrativo, por falencias en trámite de la gestión documental en los procesos de jurisdicción coactiva. Se evidenció que la Entidad mantiene expedientes de las vigencias anteriores al 2013, en desorden, con falta de cronología en las piezas procesales que los conforman, contienen ganchos metálicos, grapas, situación que ocasiona el deterioro de los documentos y dificultades de su manipulación. Además encontramos archivadores metálicos con

expediente de Jurisdicción Coactiva por fuera de la oficina del funcionario encargado del área, exponiendo la seguridad de los expedientes. Lo anterior va en contra vía de la Ley 594 de 2000 sus decretos y acuerdos reglamentarios.

Esta situación se presenta por alta carga laboral y falta de personal que ejecute la labor de gestión archivo, lo que genera riesgo en el manejo y seguridad de la información que allí se encuentran y dificulta la manipulación de los expedientes lo que impide revisar con facilidad la gestión y resultados de los procesos.

Las anteriores situaciones reflejan falta de efectividad de las acciones propuestas en el plan de mejoramiento por la oficina de control interno ya que una vez realizado la auditoría interna al proceso de Jurisdicción coactiva la AGR continúa encontrando observaciones a este proceso.

2.6.3.6. Hallazgo Administrativo, por falta de efectividad en la auditoría interna realizada al proceso de Jurisdicción Coactiva, la cual no coadyuva a la gestión de la Entidad. Los resultados de la presente auditoria reflejan deficiencias de control interno en las auditorías realizadas al proceso de jurisdicción coactiva, lo cual afecta la operatividad del sistema y no coadyuva a la gestión de la Entidad. Esta situación es contraria a lo establecido en el art 12 de la ley 87 del 1993, Decreto 943 del 2014 y normas complementarias.

Lo anterior se debe a la falta de instrumentos adecuados para dar aplicación a controles y establecer adecuadas acciones de mejoramiento, lo que puede generar falta de mejoramiento continuo del proceso.

4.4. Control Fiscal Interno

Como el objetivo de esta línea es verificar que los controles establecidos por la Entidad para la protección y buen uso de los recursos públicos sean efectivos, se tomó como muestra los procedimientos definidos por la Entidad para tal fin.

Analizada la gestión de la entidad en los procesos de contabilidad, presupuesto, contratación, participación ciudadana, proceso auditor y responsabilidad fiscal, se evidenció que la Entidad tiene establecidos procedimientos y controles para garantizar una adecuada gestión fiscal, los cuales permitieron minimizar el riesgo en las diferentes actividades adelantadas y la probabilidad de que se generara riesgo de pérdida de recursos.

Con relación al manejo de recursos, la Contraloría tiene establecidos controles en los procedimientos de recaudo y consignación de ingresos, elaboración de órdenes de pago, elaboración de comprobantes de egreso, cheques y transferencias, pago de nómina, los cuales minimizan los riesgos de pérdida de recursos o fraude.

Los recursos y los bienes de la entidad se encuentran amparados con pólizas de seguros vigentes, los valores asegurados guardan pertinencia con el valor en

libros de los activos amparados.

4.5. Evaluación al Plan de Mejoramiento

4.5.1. Alcance y muestra evaluada

El Plan de Mejoramiento suscrito por la Contraloría Departamental de Bolívar en la vigencias 2016, 2017 auditada en 2018, presenta 12 hallazgos provenientes de las auditorías realizadas por la AGR, con 12 acciones formuladas.

La totalidad de estos hallazgos tienen acciones terminadas¹ tomando como muestra el 100% de las mismas, a las que se les evaluó su cumplimiento y efectividad.

Tabla nro. 16. Hallazgos Plan de Mejoramiento

Auditorías Realizadas	Nro. Hallazgos incluidos en el plan de mejoramiento	Nro. Hallazgos con acciones terminadas ²	Nro. Hallazgos con acciones en ejecución
Auditoría Regular PGA 2018	10	10	0
Auditoría Especial PGA 2017	2	2	0
Total	12	12	0

Fuente: SIA Misional vigencia 2017 y 2018

4.5.2. Resultados de la evaluación

En la tabla siguiente, se incluyó la relación de las acciones y las conclusiones de la evaluación realizada por este equipo auditor.

Tabla nro. 17. Resultados de la evaluación al Plan de Mejoramiento

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2017 Auditoría Especial	1	No se justificó y fundamentó el valor estimado del contrato. En los estudios y documentos previos de los contratos 015-2013, 004-2014 y 009-2015, la Contraloría Departamental de Bolívar con el desarrollador de software COVI por \$22.900.000, no se evidencia que los precios de referencia o valor estimado del contrato respondan a precios del mercado o indiquen las variables utilizadas por la Contraloría para calcular el presupuesto estimado, como lo señala el numeral 4 del artículo 2.1.1 del Decreto Nacional No. 734 de 2012 (vigente para la época de los hechos), al igual que presuntamente vulnera el numeral 1 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002 Situación que se presenta por debilidades en las actividades de control interno del proceso contractual, exponiendo a la Contraloría a posibles	Se realizara estudios del sector del mercado en los casos que se requiera adquirir bienes y servicios que contengan características técnicas uniformes.	Se verificó los estudios del sector en el mercado en los casos que se requirieron para adquirir bienes y servicios que contengan características técnicas.

¹ Acciones con fecha de vencimiento anterior o igual a la fecha de inicio de la auditoría-fase de planeación.

² Ibídem.

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
		incumplimientos de los principios contractuales o a eventuales reclamaciones de los distintos participantes de los procesos de contratación de la Entidad.		Acción Efectiva
2018 Auditoría Regular	1	La Contraloría Departamental de Bolívar presentó en forma oportuna la rendición de la cuenta de la vigencia 2017 a través del aplicativo SIREL. Sin embargo, como producto de la verificación, evaluación y análisis de la información rendida, la Gerencia Seccional V - Barranquilla, encontró inconsistencias, imprecisiones e información incompleta en el diligenciamiento de los formatos. En la etapa de planeación de la auditoría regular vigencia 2017 y en trabajo de campo del proceso auditor, fueron evidenciadas las siguientes inconsistencias:	Realizar solicitud a la Auditoría General De La Republica capacitación sobre el SIREL, para los funcionarios responsables de la rendición de la cuenta en nuestra entidad. Proceso Auditor.	Se evaluó y análisis el instructivo de cuenta con respecto a Proceso Auditor, y Se ajustó el formato excluyendo los puntos de control, no hubo necesidad de solicitar la capacitación de la AGR. Acción Efectiva
2018 Auditoría Regular	2	En la denuncia D-6698/7425/7897 de 2017 se evidenció incumplimiento del término señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para dar respuesta definitiva. La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. La anterior situación denota falta de control por parte de la oficina de Participación Ciudadana y afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.	Tramitar y decidir dentro del término a que se refiere el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, las denuncias ciudadana radicadas en la entidad durante la vigencia 2018	Acción no fue cumplida toda vez que continúan denuncias del 2016, 2017 fuera de tiempo y sin actuaciones, se configura nuevamente la observación. Acción incumplida
2018 Auditoría Regular	3	La entidad no realizó la evaluación pos ocupacional o de egreso de acuerdo a lo establecido en los artículos 3 y 6 de la Resolución No. 2346 del 11 de julio de 2007 del Ministerio de la Protección Social. Esta situación es causada por ausencia de convenio o contrato para la valoración y limitaciones en el presupuesto, lo que conlleva a la ausencia de valoración y registro de las condiciones de salud en las que el trabajador se retira de las funciones asignadas que pueden ocasionar potenciales sanciones por parte del Ministerio de la Protección Social y/o reclamaciones posteriores al retiro	Suscribir convenio o contrato para la realización de los exámenes médicos ocupacionales conforme a lo establecido en la Resolución del Ministerio de la Protección social No. 2346 del 11 de julio de 2007 y decreto 1443 de 2014.	La acción fue implementada. Acción Efectiva
2018 Auditoría Regular	4	Se evidencio que seis de los procesos de la vigencia 2013 y 2014 se encuentran con más de tres años en trámite y a la fecha de esta auditoria no han sido decididos. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, el artículo 107 Ley 1474 del 2011, en concordancia con los artículos 46, 53 y 54 de la ley 610 del 2000; lo anterior causado por falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales, lo que conlleva a la falta de oportunidad en la toma de decisiones y al riesgo de la recuperación del daño patrimonial al estado.	Dar prioridad al trámite y decisión de los procesos No.948-966-979-996-1017 en riesgo de prescripción causado por falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales.	Se verificó que se dio prioridad al trámite y se tomaron decisiones de los procesos No.948-966-979-996-1017 en riesgo de prescripción. De los anteriores procesos solo se encuentra en trámite el proceso 966 el cual se dejará relacionado en un nuevo hallazgo que se configurará como observación. Acción Efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2018 Auditoría Regular	5	Se evidenció que los hallazgos fiscales configurados en las auditorías especiales practicadas en la vigencia 2017 a la Alcaldía Municipal de San Jacinto del Cauca (Contratación), a la ESE de Talaigua (Contratación) y a ESE de San Jacinto del Cauca (Contratación), se trasladaron al área de Responsabilidad Fiscal posterior al termino establecido en el artículo cuarto de la Resolución No. 0033 del 2017 emanada por la Contraloría Departamental de Bolívar, situación que evidencia falta de control por parte del área y funcionarios responsables, desconociendo el principio de celeridad y eficacia establecido en el artículo 209 de la Constitución Política y podría generar caducidad de las acciones fiscales.	Ejercer seguimiento oportuno al traslado de hallazgos, elaborando un cronograma donde se establezca los términos establecido en el Plan General de Auditorías.	La contraloría trasladó de forma oportuna los Hallazgos Fiscales en las auditorías realizadas en la vigencia 2017. Acción Efectiva
2018 Auditoría Regular	6	En desarrollo de la labor misional de auditorías adelantada por la Contraloría durante el año 2017, se observó baja cobertura con relación al presupuesto de las entidades vigiladas, de un total de \$3.157.819.894.793, auditó \$598.797.737.233, que equivale al 20% del presupuesto sujeto a vigilancia y baja cobertura con relación al número de entidades auditadas, de un total de 103 entidades sujetas a vigilancia, auditó 54 que equivale al 52,4% de las entidades, lo anterior por inadecuada planeación del PGA, situación que va en contra del principio de eficacia contenido en el artículo 209 de la Constitución Política y de la función principal de las Contralorías, lo anterior que incide en el cumplimiento de garantizar la vigilancia de los recursos públicos sujetos a vigilancia por parte de la Contraloría.	Incrementar la cobertura del presupuesto de las entidades auditadas en un porcentaje igual o mayor al 25%.	Debido a las limitaciones presupuestales la Contraloría mantuvo el mismo porcentaje de cobertura. Acción Efectiva
2018 Auditoría Regular	7	Dentro de las 40 denuncias revisadas en la muestra, se evidenció que a cuatro peticiones con radicados 4006, 5117, 5229 y 6112 se les envió comunicación de trámite al peticionario posterior a los 15 días de la recepción y a una con radicado 7821 se le dio trasladado a otra entidad por competencia posterior a los cinco días de la recepción, situación que evidencia falta de control, desconociendo el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 respectivamente y podría afectar el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el Órgano de Control.	Enviar las respuestas de trámite y realizar los traslados por competencias de las denuncias, dentro de los términos señalados en los artículos 14 y 21, respectivamente, de la Ley 1755 de 2015	La acción propuesta fue cumplida en cuanto la Entidad posterior a la suscripción del plan de mejoramiento da respuesta inicial dentro de los 15 días posteriores al recibo. Acción Efectiva
2018 Auditoría Regular	8	La información relacionada con las contingencias mostrada en el balance de la Contraloría a 31 de diciembre de 2017, presentó en Cuentas de Orden, la cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, por valor de \$456.222 miles. En trabajo de campo se observó que existen dos procesos con contingencia de fallo en contra de la Contraloría por valor de \$78.441 miles. Lo que indica que la cuenta 9120 Litigios y demandas está sobre-estimada en \$377.782 miles. Lo anterior incumple con lo establecido en Plan General de Contabilidad Pública, específicamente el numeral 9.1.5 Normas técnicas relativas a las Cuentas de orden, Resolución No. 355 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a que la información no refleje la verdadera situación de las contingencias de la Entidad.	Realizar la depuración de la cuenta 9120, Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos, para ello se utilizará la certificación expedida por la oficina jurídica sobre los procesos que tienen potenciales incidencias pasivas.	La cuenta 9120 Litigios y Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos presentó a 31 de diciembre de 2018 saldo de \$10.668.164, que corresponde a un proceso en contra, certificado por la oficina jurídica de la Entidad como riesgo posible. Acción Efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2018 Auditoría Regular	9	En la verificación de la razonabilidad del saldo de la Cuenta 2425 Acreedores, se detectó que la Contraloría contabilizó en el crédito de la sub-cuenta código 242590 Otros acreedores-Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental de Bolívar la cuantía de \$279.192 miles, correspondiente a los saldos de cuotas de auditaje no recaudadas en las vigencia 2015, 2016 y 2017, y debitó por el mismo monto la cuenta de Patrimonio 312527 Obligaciones (db)-Fondo de Bienestar de la Contraloría de Bolívar. El mencionado registro contraviene el principio de Causación, en consideración que los saldos de las citadas cuotas de auditaje a 31 de diciembre de 2017 no habían sido recaudados. La obligación de la Contraloría nace cuando se materialice el recaudo y es cuando se debe realizar el registro contable debitando la cuenta 312527 Obligaciones (db)- Fondo de Bienestar o su equivalente en el nuevo Catálogo de cuentas para entidades de Gobierno y acreditando la cuenta 2905 Recaudos a favor de terceros-Fondo de Bienestar, o su equivalente en el nuevo Catálogo de cuentas para entidades de Gobierno, acorde con el mandato del artículo 5 numerales 4 y 8 de la Ordenanza 190 de 2017, modificatoria de la Ordenanza 106 de 2014 por medio la cual se creó el Fondo de Bienestar de la Contraloría Departamental de Bolívar. Lo anterior incumple con lo establecido en Plan General de Contabilidad Pública, específicamente el principio de causación, Resolución No. 355 de 2007 y Manual de Procedimiento, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a que la información no refleje la verdadera situación financiera de la Entidad.	Realizar los asientos correctivos de las cuentas numero 2425 Acreedores y la cuenta de Patrimonio 312527 Obligaciones (db)-Fondo de Bienestar de la Contraloría de Bolívar, previo análisis del Comité Técnico de Sostenibilidad Contable.	Mediante Resolución No. 0081 de abril 19 de 2018, el comité técnico de sostenibilidad contable recomendó realizar el ajuste, el cual fue realizado de conformidad. Acción Efectiva
2018 Auditoría Regular	10	Se observó que la Contraloría contabilizó en la cuentas de orden, código 9346 Bienes recibidos de terceros, la cuantía de \$688.249 miles, valor de depósitos judiciales emanados por el Banco Agrario producto de Multas y Recuperación de los diferentes detrimentos causados a los sujetos vigilados. Los citados títulos debieron contabilizarse en la subcuenta código 111090 Otros depósitos en instituciones financiera de la cuenta de activos código 1110 Depósitos en Instituciones financieras y la contrapartida en el pasivo en la cuenta código 2905 Recaudos a favor de terceros. Los saldos de las cuentas de balance anteriormente citadas están subvaloradas en cuantía de \$688.249 miles a 31 de diciembre de 2017, y representa un 19.7% del total de Activos reportados en el balance. Igualmente la cuenta 2905 Recaudo a favor de terceros la cuantía referida representa un 53.45% del pasivo. Lo anterior incumple con lo establecido en Plan General de Contabilidad Pública, Resolución No. 355 de 2007 y Manual de Procedimiento, Resolución 356 de 2007 de la Contaduría General de la Nación. Esta situación ocasionada por falta de control, revisión y depuración de las cifras reflejadas en los estados contables conllevó a que la información no refleje la verdadera situación financiera de la Entidad.	Realizar la reclasificación de dichos saldos, para ello se hará el trámite por el Comité Técnico de Sostenibilidad Contable y seguidamente los registros contables re-clasificatorios de las cuentas de orden a las cuentas de balance que apliquen conforme al nuevo plan de cuentas vigente.	Mediante Resolución No. 0081 de abril 19 de 2018, el comité técnico de sostenibilidad contable recomendó realizar el ajuste, el cual fue acogido, reclasificando el saldo a las cuentas de balance. Acción Efectiva

Informe de Auditoría	Nro. Hallazgo	Hallazgo	Acción Evaluada	Conclusiones de la AGR
2017 Auditoría Especial	12	Falta de efectividad en auditoría internas al proceso de jurisdicción coactiva	Verificar y monitorear a través de auditorías internas (anual), e inspecciones (trimestrales) que se desarrollaran periódicamente el cumplimiento de : La realización de la sistematización(base de datos en Excel) de los resultados de la búsqueda de los bienes y procesos de notificación.	La acción propuesta fue cumplida por cuanto realizó dos auditorías internas al proceso de Jurisdicción coactiva y realizó la sistematización de los datos en Excel. Acción Efectiva

Fuente: Plan de Mejoramiento.

De acuerdo con lo establecido por la Auditoría General de la República en MPA 9.1 y teniendo en cuenta la metodología establecida, la evaluación del plan de mejoramiento obtuvo el 92%, lo que permite concluir su cumplimiento.

4.6. Inconsistencias en la rendición de Cuenta

2.11.1. Hallazgo Administrativo, Por inconsistencias en la rendición de la cuenta.
En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias:

Formato 18: Jurisdicción Coactiva:

- La columna “**mandamiento de pago, fecha de notificación**” no se encuentra diligenciada en la totalidad de los expedientes reportados.
- Se evidenciaron expedientes repetidos.

Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Resolución No. 012 del 2017 modificada y adicionada por la Resolución No. 012 del 20 de diciembre del 2018, expedida por la Auditoría General de la República. Situación ocasionada por falta supervisión y control del responsable de rendir la cuenta lo que genera la presentación de información imprecisa.

Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.

5. ANÁLISIS DE CONTRADICCIÓN

Tabla nro. 18. Análisis de contradicción

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
2.1.2.1 Observación administrativa, por inadecuada definición de políticas contables. Mediante Resolución No. 0419 del 12 de diciembre de 2017, la Contraloría adoptó el Manual de Políticas Contables, no obstante se	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
observó que las mismas no precisan de manera clara una orientación o guía para la preparación y divulgación de la información contable, tal como lo señala el numeral 2.1.1. Marco normativo del proceso contable del anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, así mismo el numeral 4.1 políticas contables del Marco normativo para entidades de gobierno. La anterior situación ocasionada por falta de control, puede generar inadecuado direccionamiento al proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros.	
Se acoge la observación y se reconoce que el manual de políticas contables adoptado por la Contraloría Departamental de Bolívar mediante Resolución No. 0419 de 12 de Diciembre de 2017 debe adecuarse, resumirse y concretarse a las actividades propias de la entidad y armonizarse con las Políticas Contables de la entidad agregadora, Gobernación de Bolívar, en los asuntos que apliquen.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.1.2.2 Observación administrativa, por Sobre-estimación Cuenta del pasivo Otros Recaudos a Favor de Terceros. La cuenta del pasivo Otros Recaudos a Favor de Terceros, presentó saldo al 31 de diciembre de 2018 por valor de \$728.788.211, cuantía que está sobre estimada en \$96.600.204, en consideración a que esta cifra carece de soportes documentales que garanticen su existencia. Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 3.2.15 “Depuración Contable permanente y sostenible” del anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016. Así mismo el numeral 1.2.4 “existencia Real de bienes, derechos, obligaciones y documentos soportes idóneos” del Instructivo No 001 del 18 de diciembre de 2018 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. <i>Esta situación ocasionada por falta de control y revisión de las cifras reflejadas en los estados financieros conllevó a la sobrestimación del saldo de la cuenta.</i>	
En la subcuenta 240790 OTROS RECAUDOS A FAVOR DE TERCEROS, se encuentran, entre otras, dos cuentas de detalle que contienen valores en pesos así: 24079090 Multas y Sanciones-Recaudos para FBS con valor de \$ - 7.156.535 y 24079091 Otros Recaudos para Fondo de Bienestar Social de la C.D.B. con valor de \$-89.443.669, que conjuntamente suman \$ 96.600.204, valor que resalta la referida observación. Se aclara que ambos valores corresponden a multas, sanciones y recuperaciones, que han sido recaudadas en las cuentas bancarias de la C.D.B, desde la vigencia 2015 y que conforme a la ordenanza 106 de diciembre de 2014 modificada por la ordenanza 190 de mayo de 2017, esos valores deben transferirse al Fondo de Bienestar Social (FBS) de la Contraloría. Por tanto estas cuentas pasivas si son reales y sus soportes documentales están en los extractos bancarios de las respectivas vigencias y en las Ordenanzas referidas, y por ello la Contraloría debe proceder a su entrega la FBS, como lo establece la ordenanza y su reforma. Reconocemos que en el momento de la auditoria se dio entre los funcionarios auditados (Contabilidad y Tesorería) una confusión al relacionar este tema con otra observación de la anterior auditoria que refería a Excedentes Presupuestales No Comprometidos y también en relación con el FBS. Entonces pudo ser por ello que no ubicaran cual eran realmente los soportes que aplicaban al caso, que para el efecto, y como se dijo antes, son los	Se aceptan los argumentos expuesto por la Contraloría referente a la existencia de un pasivo real al fondo de Bienestar Social por concepto de multas y sanciones. Se insta a la Contraloría a que en las notas a los estados financieros detalle de forma clara y precisa información que sirva para interpretar las cifras de sus estados financieros, y con ello se cumpla con los objetivos de la información financiera, esto es que sea útil y que satisfaga las necesidades de los usuarios. La observación se retira

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
extractos bancarios de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 y las ordenanzas 106 de 2014 y 190 de 2017, prueba fehaciente del recaudo de esas Multas, Sanciones y Recuperaciones, y que los mismos si son un pasivo real. Por tal motivo la Tesorería debe hacer la transferencia al FBS conforme a la las partidas incluidas en Cuentas por Pagar del cierre de la vigencia 2018 acuerdo a la Resolución No. 0282-2018 de 31 de Diciembre. Por lo expuesto solicitamos, muy respetuosamente, que esta observación sea considerada aclarada y superada.	
2.1.2.3 Observación administrativa por Sobre-estimación Cuentas de orden deudoras A diciembre 31 de 2018, la cuenta 8315 Bienes y Derechos Retirados presentó un saldo de \$10.668.164, que corresponde al retiro de bienes inservibles y destruidos dados de baja en el año 2015, cifra que debe ser depurada toda vez que los mismos no requieren ser controlados. Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2.1 “análisis verificaciones y ajustes” del Instructivo No 001 del 18 de diciembre de 2018 instrucciones relacionadas con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Esta situación evidencia falta de control, lo que conllevó a que las cuentas de orden deudoras se encontraran sobrevaloradas en \$10.668.164.	
Admitimos que hace falta depurar tal cifra de la cuenta de orden 8315 porque ya no existen esos bienes que fueron retirados por inservibles y desmantelados. Se procederá al su depuración. Se acoge la observación.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.1.2.4 Observación administrativa, por debilidades en el diligenciamiento del formulario para la evaluación del Control Interno Contable. En el formulario de la evaluación del control interno contable el evaluador no plasmó en la columna observaciones los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, asimismo la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación, tal como lo contempla la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016. Esta situación evidencia falta de control, lo que impide una adecuada verificación de la existencia y efectividad de los controles asociados al proceso contable, necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad.	
Se admite la observación y se procederá al mejoramiento respectivo en las acciones subsiguientes de Control Interno relacionando en la columna correspondiente los soportes de las verificaciones realizadas.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.4.1.1. Observación administrativa por no señalar el plazo razonable en que se daría respuesta a la petición. En los requerimientos evaluados en la muestra, se observó que el ente de control emitió una respuesta inicial en la que no señaló el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta de fondo, desconociendo lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. La anterior situación ocasionada por falta de control afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.	
Si bien es cierto en los oficios en los que se emite respuesta inicial al denunciante, no se le indica la fecha o	La Contraloría acepta la observación, por lo tanto se configura un hallazgo Administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
plazo en la que se dará respuesta de fondo, ese hecho por sí solo no implica el desconocimiento del derecho a la información o del derecho de petición para el denunciante, pues la entidad, siempre ha dado respuesta de fondo a las distintas denuncias, una vez se ha emitido un informe definitivo de atención Sin embargo, en adelante, esta entidad tendrá en cuenta lo anotado en la observación. Se acepta la observación	
2.4.1.2. Observación administrativa, por no decidir los requerimientos dentro del término señalado por la ley y por falta de impulso en el trámite. En los denuncias Nos. 1463, 1590, 6377,5975, 5978, 5979, 5980, 5976, se evidenció incumplimiento del término de los seis meses para dar respuesta definitiva y en los requerimientos Nos. 8375, 8306, 7998, 698, 391, 1467, 6281,6381, 7793, 7050, 8446, 8374 se observó falta de impulso por tiempo superior a un año para realizar las actuaciones tendientes a dar respuesta definitiva. Incumpliendo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. <i>La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002.</i>	
Pasamos a exponer nuestros argumentos de defensa frente a la observación en los siguientes términos: Hemos sido del criterio de que lo señalado en el artículo 70 de la ley 1757 de 2015, aplica para la atención de las denuncias por parte del proceso auditor, mas no para cuando la denuncia se a atendida por el Área de Participación Ciudadana, área que no hace parte del proceso auditor, y a la cual no se le señala un término para emitir respuesta de fondo a las denuncias. Efectivamente, el texto contenido en el párrafo del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, expresa: Parágrafo 1°. La evaluación y determinación de competencia, así como la atención inicial y recaudo de pruebas, no podrá exceder el término establecido en el Código Contencioso Administrativo para la respuesta de las peticiones. El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción. (Subrayas y negrilla nuestras) Nótese que la norma habla del proceso auditor; y nada dice de cuando la denuncia es atendida por otra área distinta a control fiscal, como ocurre en la Contraloría Departamental de Bolívar, donde, de acuerdo con la resolución No. 0424 de 2016, "por medio de la cual se actualiza el procedimiento interno para la atención de quejas, peticiones y denuncias de la ciudadanías", se establece que las denuncias pueden ser atendidas por la oficina o área de Participación Ciudadana, tal como se comprueba al leer el vigente capítulo IV, artículo décimo cuarto, al determinar el trámite interno para la atención de denuncias, lo siguiente:	No se aceptan, los argumentos expuestos por la Contraloría ya que en su respuesta explica que el término de seis meses para resolver de fondo las denuncias no le aplica debido a que la Oficina de participación ciudadana no es la competente para ejercer proceso auditor, es de aclarar que las denuncias Nos 1463, 1590, 6377,5975, 5978, 5979, 5980, 5976 fueron trasladadas por parte de participación ciudadana a proceso auditor, por tal razón les cobija el termino de los seis meses contempladas en la norma y la cual se encuentra en el artículo décimo cuarto capítulo IV "Atención de denuncias a través del proceso auditor" de la Resolución 0424-2016 de la Contraloría Departamental de Bolívar. En cuanto a las denuncias Nos. 8375, 8306, 7998, 698, 391, 1467, 6281,6381, 7793, 7050, 8446, 8374; se aclara a la entidad que en el evento que la oficina de participación ciudadana asuma el trámite de la denuncia de acuerdo a la complejidad y lo definido en el artículo 69 de la Ley 1757 del 2015 esta no debe exceder el trámite de la entidad los seis meses contados desde el recibo y las mismas se encuentran con más de un año sin tener actuación alguna, cabe anotar que si la petición no se enmarca dentro del concepto de denuncia el plazo para resolverla seria el definido en el artículo 14 de la ley 1755 de 2015. Respecto a lo expresado en su respuesta que pese a las aparentes demoras en la atención a las denuncias en casos se puedan determinar hallazgos no estaría generando ninguna consecuencia jurídica, no le allega razón al vigilado toda vez que las denuncias enunciatas son requerimientos del 2016- 2017 los cuales

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
“Determinación del trámite interno: La atención de la denuncia ciudadana, podrá ser atendida por la Contraloría Departamental de Bolívar a través de: (...) (...) Actuación Especial: El requerimiento ciudadano podrá ser atendido por la Oficina de Participación Ciudadana quien la liderará con el apoyo de los funcionarios asignados para su atención o por los que el Contralor delegue, si es necesario.” Igualmente, en párrafo final del capítulo IV de la resolución en comento se indica en relación con la atención de las denuncias mediante actuación especial por el Área de Participación Ciudadana, que: “La atención de denuncias a través de actuación especial, deberá realizarse en el menor término posible, emitiéndose siempre respuesta de fondo al ciudadano sobre el resultado de la atención.” Hacer una extensión del párrafo 1º del artículo 70 a las denuncias atendidas por áreas distintas al proceso auditor de las contralorías, es vulnerar la primera de las fuentes de interpretación de las normas, consagrado en nuestro código civil, artículos 27, 28 y 29: “ARTICULO 27. INTERPRETACION GRAMATICAL. Cuando el sentido de la ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. NOTA: El texto subrayado fue declarado EXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-054 de 2016. Pero bien se puede, para interpretar una expresión oscura de la ley, recurrir a su intención o espíritu, claramente manifestados en ella misma o en la historia fidedigna de su establecimiento. ARTICULO 28. SIGNIFICADO DE LAS PALABRAS. Las palabras de la ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal. ARTICULO 29. PALABRAS TECNICAS. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso.” La redacción del párrafo 1º del plurimentado artículo 70, es clara, no es oscura ni ambigua, dice: “El proceso auditor dará respuesta definitiva a la denuncia durante los siguientes seis (6) meses posteriores a su recepción.”, nótese que se refiere solo al “Proceso auditor”, en ningún	pueden ser hechos de años anteriores que en el caso que se configure un hallazgo fiscal podría presentar caducidad en la acción (5 años) toda vez que no se ha resuelto o investigado los hechos denunciados, si producto de la evaluación se configura un hallazgo administrativo sancionatorio estaríamos frente a la caducidad de la acción sancionatoria (3 años). Finalmente cabe recordar que la Contraloría es la encargada como tal de generar bienestar a la comunidad y credibilidad por la vigilancia de los presuntos hechos que afectan el erario público, por lo cual es ella quien debe tomar las medidas que considere necesarias para brindar celeridad y oportunidad en la evaluación de presuntos hechos denunciados. De acuerdo a lo anterior se mantiene la observación y se configura un hallazgo Administrativo.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
momento alude a otros procesos de las contralorías. Ahora bien, deberíamos conocer el alcance o significado de Proceso Auditor, para lo cual acudimos a las leyes, doctrina y guías que regulan o aluden a la materia: a) Ley 1474 de 2011: El artículo 124 dice: “Artículo 124. Regulación del proceso auditor. La regulación de la metodología del proceso auditor por parte de la Contraloría General de la República y de las demás contralorías, tendrá en cuenta la condición instrumental de las auditorías de regularidad respecto de las auditorías de desempeño, con miras a garantizar un ejercicio integral de la función auditora.” b) Manual de proceso auditor versión 8.0, de la Auditoría general de la república, página 6 (enlace https://www.auditoria.gov.co/Biblioteca_documental/Publicaciones/MPA80vp.pdf) “1.4. DEFINICIÓN DE AUDITORÍA Es un proceso sistémico a través del cual se evalúa, en forma posterior y selectiva, la gestión y los resultados de los sujetos de control fiscal por parte de la Auditoría General de la República, así como las actividades, planes, programas, proyectos, operaciones, procesos ejecutados por dichos sujetos, mediante la realización de Auditorías Regulares y/o Auditorías Especiales con el fin de verificar el cumplimiento de los principios del control fiscal, que le permita a la Auditoría fundamentar sus opiniones y conceptos. Para efectos del proceso auditor que efectúa a AGR se entiende como auditoría ejecutada, aquella que cuenta con informe final comunicado, traslado de hallazgos y plan de mejoramiento.” c) Definición de control fiscal micro – proceso auditor, establecido por la Contraloría General de la República (enlace https://www.contraloria.gov.co/control-fiscal/control-fiscal-micro-proceso-auditor) En este orden de ideas, tanto la AGR como la CGR y la ley coinciden en identificar con claridad que cuando se alude a Proceso auditor o a Auditoría se refieren a las actuaciones o procedimientos de Auditorías gubernamentales, especiales o exprés que realizan las contralorías a través de los cuales ejercer vigilancia fiscal sobre sus sujetos vigilados. Dicho de otra manera, la regulación legal de 6 meses de que trata el parágrafo del artículo 70 de la ley estatutaria 1757 de 2015 hace clara e inequívoca alusión a las actuaciones de Auditoría o de Procesos Auditores que atienden denuncias, no se refiere a las actuaciones de las otras dependencias de las contralorías.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Cabe manifestar que nunca ha habido por parte de los funcionarios intensión o interés en generar dilaciones o demoras en la emisión de la respuesta de trámite o de fondo, por el contrario, siempre han mostrado un gran sentido de pertenencia y de responsabilidad en el cumplimiento de su deber. Consideramos que de exigirse que el área de participación ciudadana responda de fondo las denuncias dentro de los 6 meses a que alude el artículo 70 de la ley 175 de 2015 es conllevar al deterioro y decaimiento de los resultados en la atención de denuncias, porque nosotros dependemos de las respuestas que den las autoridades y entidades involucradas en los hechos, quienes muchas veces son reticentes y resistentes a dar respuestas de fondo y detalladas a nuestros requerimientos, precisamente para evadir la eficacia de nuestras actuaciones. Es decir, que privilegiamos lo sustancial (respuesta de fondo y satisfactoria) sobre lo formal (celeridad en la respuesta), pero no por capricho o falta de compromiso de los funcionarios del área de Participación ciudadana, sino porque, como hemos anotado, no obtuvimos respuestas en los 6 meses siguientes al recibo de la denuncia, sobre las investigaciones que hicimos para auscultar los hechos denunciados por el ciudadano. Ahora bien, los seis (6) meses aludidos en el parágrafo del artículo 70 no es un término preclusivo que afecte la validez de la actuación que sobrepase ese término, tampoco afecta su eficacia, porque la norma no establece ese efecto, como si lo hace, por ejemplo, el artículo 107 de la ley 1474 de 2011 al referirse a la Preclusividad del término de 1 y 2 años para practicar las pruebas decretadas en los procesos verbales y ordinarios, respectivamente, de responsabilidad fiscal. En segundo lugar, al transcurrir 6 meses sin haberse resuelto de fondo la denuncia por carecer de los elementos probatorios suficientes para hacerlo y/o por estar en curso su obtención, el funcionario se enfrentará a una encrucijada de dos vías: (i) o cumple los términos y decide con el rudimentario material que exista, conllevando a la impunidad y al fracaso definitivo de la actuación, (ii) o recauda las pruebas pertinentes y conducentes para decidir de fondo y satisfactoriamente, privilegiando lo sustancial sobre lo formal, evitando la impunidad que tanto golpea al control fiscal. Hemos de resaltar, también, que pese a las eventuales o aparentes demoras en la atención de las denuncias, en aquellos casos en que se logra determinar la existencia de algún hallazgo, nunca se ha generado caducidad de ninguna de las acciones procedentes contra los presuntos	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
responsables, razón por la cual la emisión de las respuesta de fondo más allá de los términos fijados en el artículo 70 de la ley 1757, no estaría generando consecuencia jurídica frente al fin perseguido por el estado, pues no se afectan ni las acciones ni los procesos que se inicien con los hechos detectados en el trámite de la denuncia. La Corte Constitucional en sentencia C-150 de 2015 al hacer el estudio de constitucionalidad del Proyecto de Ley Estatutaria sobre Mecanismos De Participación Ciudadana- ley 1757 de 2015- al pronunciarse sobre el término señalado en el artículo 70, frente a la responsabilidad fiscal, manifestó. “Ahora bien, el artículo 70, que tiene como finalidad adicionar la Ley 850 de 2003, señala un plazo improrrogable a efectos de dar respuesta a una denuncia. Este plazo podría entrar en tensión con la regulación del procedimiento de asignación de responsabilidad fiscal establecido en la Ley 610 de 2000 en tanto tendría como efecto la aceleración de los trámites establecidos en el mismo. Dicha materia, en virtud del principio de legalidad, no le puede ser asignada al Contralor General de la República tal y como parece autorizarlo el parágrafo segundo de la disposición que se examina. En esa medida, la Corte considera que en atención a la necesidad de salvaguardar el principio de legalidad del proceso de responsabilidad fiscal el artículo referido debe declararse exequible en el entendido (i) que el plazo de 6 meses establecido no puede implicar, en ningún caso, la afectación de las garantías procesales establecidas en el proceso de responsabilidad fiscal y (ii) que la competencia de armonización atribuida al contralor no podrá implicar, en ningún caso, la modificación de las etapas, términos y garantías previstos en el régimen legal establecido en la Ley 610 de 2000 o normas que la modifiquen.” También debemos anotar que en lo que respecta al alcance e interpretación del inciso 2 del parágrafo primero de la ley 1757 de 2015, hasta el momento no se conoce pronunciamiento que aclare este aspecto. Precisamente, sobre este particular, en oficio adiado 13 de febrero de 2018, por el que se emite respuesta por el Director Jurídico del Ministerio de Justicia, Dr. Oscar Julián Valencia, a una solicitud de concepto elevada por el Auditor General de la Republica, Dr. Carlos Hernán Rodríguez, se manifiesta: “En lo relativo a su consulta referida al inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 70 de la ley 1757 de 2015- artículo que introdujo un nuevo texto normativo a la ley 850 de 2003 que regula lo relativo a las veedurías ciudadanas-, esta Cartera se encuentra estudiando su	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
viabilidad en conjunto con el Ministerio del Interior, atendiendo las funciones de dicha entidad, toda vez que la misma hace parte de la Red Institucional de Apoyo a las Veedurías Ciudadanas, motivo por el cual no se hará pronunciamiento al respecto en este comunicado y se informa que se dará respuesta a dicho requerimiento dentro del plazo de 30 días, conforme a lo previsto en el numeral 2 del artículo 14 del Código de Procedimiento Administrativo, y el parágrafo del mismo.” (http://www.auditoria.gov.co/Conceptos_Juridicos/Conceptos%202018/AGR-Concepto%20110.034.2018%20(%20Prorroga%20para%20atender%20denuncias%20ciudadanas%20en%20el%20proceso%20Auditor.).pdf) Por ello, consideramos, frente a la falta de claridad que existe sobre el alcance e interpretación de la norma, que resultaría conveniente contar con un pronunciamiento de las entidades que en este caso pueden dilucidar la interpretación que ha de hacer sobre el contenido del inciso segundo del parágrafo 1° del artículo 70 de la ley 1757 de 2015, para que las decisiones que se tomen por el órgano de control puedan fundamentarse sobre un criterio definido respecto del alcance de la norma. No obstante lo expresado anteriormente, es preciso indicar que pese a que hubo toda la disposición por parte de la entidad y del área de participación ciudadana en atender las denuncias en el término de 6 meses a que se refiere el artículo 70 de la pluricitada ley, el mayor impedimento para cumplir con dicho termino fue la falta de recursos por la que atravesó la entidad en la vigencia 2018, frente a la reducción de su presupuesto de funcionamiento, debido al drástico recorte de que fue objeto por parte de la gobernación, quien redujo sustancialmente el valor de la cuota de fiscalización que debía transferir a la Contraloría Departamental, generándose una crisis financiera al interior de la entidad, que impidió atender a cabalidad la parte misional de la entidad. Ante la falta de recursos para cubrir el pago de viáticos no fue posible comisionar a ninguno de los funcionarios asignados para su atención lo que indudablemente repercutió en un involuntario incumplimiento del término señalado por la ley. Así las cosas, el incumplimiento de termino señalado en la ley no obedece a la voluntad de la entidad ni mucho menos del funcionario, sino que ello sobrevino por motivos que no fue posible superar en su momento, pese al querer y voluntad de la entidad. Por lo que aquí precisamente estaríamos en presencia de hechos o circunstancias de fuerza mayor sobre los cuales podemos predicar la doctrina esbozada de manera reiterada por las altas cortes, cuando frente a hechos o circunstancias similares ha dado aplicación a la máxima que indica: “nadie está obligado a lo imposible”.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Precisamente la Corte Constitucional en Sentencia T875 de 2010, expreso: “No obstante, las exigencias sustanciales de la respuesta, que en últimas se resumen en el hecho de que la misma sea de fondo, no podrían desconocer la incidencia de eventualidades que obstaculicen o impidan su cumplimiento, en vigor de aquella máxima del derecho que ordena: “nadie está obligado a lo imposible.” En este sentido, cuando se aduzcan motivos que reflejen la imposibilidad de la administración para dar respuesta a la petición con base en circunstancias que desborden las posibilidades y la voluntad del sujeto, (...) éste estaría eximido de la obligación de ofrecer una respuesta	
2.5.3.1. Observación administrativa, por no realizar la Declaración de impedimentos y conflictos de intereses. En las 10 auditorías seleccionadas como muestra no se evidenció la realización por parte de los auditores de la declaración de impedimentos y conflictos de intereses. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem modelo de memorando de asignación páginas 28), denota falta de aplicación de la GAT por parte del equipo auditor la cual fue adoptada por la Contraloría mediante Resolución 014 de enero 15 de 2013, lo que puede generar conflictos de intereses.	
Al tenor este pronunciamiento se deja constancia en el oficio de validación del encargo de auditoría, al culminar el plan de trabajo en la fase de planeación, sin embargo, se acoge la observación para dejar constancia explícita el pronunciamiento de los auditores.	Si bien es cierto que la Contraloría en parte acepta la observación, es importante aclarar que esta auditora evalúa el cumplimiento de la metodología adoptada por la Contraloría que en este caso es la GAT la cual es clara en su página 28 “Declaración de impedimentos”. De acuerdo a lo anterior, se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo
2.5.3.2. Observación administrativa, por debilidades en la selección de la muestra en las diferentes líneas auditar. En las 10 auditorías evaluadas, se observó que en el plan de trabajo no registran información de la selección estadística de la muestra en las diferentes líneas a auditar, de igual forma no realiza acta de ayuda de memoria para definir la muestra de auditoría. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem muestra de auditoría páginas 33 y 34), denota falta de aplicación del equipo auditor de la GAT, lo que puede afectar el propósito de cada línea a auditar.	
Si bien es cierto que no se deja acta de la definición de la muestra, es una actuación que se realiza con herramienta técnica de la determinación de la muestra desde la planeación, atendiendo la población total de contratos y la obtención de la muestra optima a auditar en contratación, caso que se observa en el expediente de auditoría especial a la Alcaldía de Magangué (folio 15 (AC/ 8-1)), en la Gobernación de Bolívar (folio 10). Se acoge entonces la observación administrativa para dejar acta de mesa de trabajo en la determinación de la muestra y sus cambios posibles en cada línea de auditoría.	Si bien es cierto que la Contraloría en parte acepta la observación, es importante aclarar que esta auditora evalúa el cumplimiento de la metodología adoptada por la Contraloría que en este caso es la GAT la cual es clara en su página 33 “Muestra de auditoría”. De acuerdo a lo anterior, se configura un hallazgo administrativo
2.5.3.3. Observación administrativa, por no elaboración del Plan de Trabajo. En las auditorías Especiales realizadas a la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Turbaco y Alcaldía de Magangué, no se observó la realización del Plan de trabajo, el cual de acuerdo a la GAT es la carta de navegación por parte del equipo de	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
auditoría en la fase de ejecución. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem muestra de auditoría páginas 33 y 34), denota falta de aplicación del equipo auditor de la GAT, lo que puede afectar el control y la calidad de los procesos a evaluar.	
Al respecto se revisó el expediente de las auditorías citadas por la Auditoría General, encontrándose evidencia de documentos denominados “plan de trabajo”, los cuales adjuntamos. De acuerdo con el expediente de la Alcaldía de Magangué (folios 6 al 14), Gobernación de Bolívar (Folios 6-11) y Alcaldía de Turbaco (Folios 6-11), Se acoge la observación para incorporar exigencias de contenido de este documento a fin de mejorar la planeación de la auditoría.	Si bien es cierto que la Contraloría en parte acepta la observación, es importante aclarar que en trabajo de campo no se evidenciaron los planes de trabajo de las auditorías a la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Turbaco y Alcaldía de Magangué, y de igual forma no fue anexado por la Contraloría en la contradicción, por lo tanto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo .
2.5.4.1 Observación administrativa, por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo. En las auditorías especiales evaluadas a la Alcaldía de Turbaco, Caja de Previsión Universidad de Cartagena, Alcaldía de Magangué y ESE Rio Grande de la Magdalena se observaron papeles de trabajo, no obstante no registran información relevante que respalden las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Papeles de trabajo páginas 75 y 76), denota falta de revisión y validación por parte de los Contralores Auxiliares y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.	
En cuanto a los papeles de trabajo y evidencias de auditoría en los expedientes de auditoría existe una debilidad en cuanto a la no impresión de la matriz de calificación en la cual se consignaron las observaciones de cada contrato, sin embargo se adjunta CD con la Matriz de calificación de la Gobernación (folio 12) y Alcaldía de Turbaco (Folio 12) además en las actas de evaluación de respuestas al informe preliminar se consigna la validación de las observaciones en acta anexa al informe definitivo, como se observa en los anexos (Folios 873-875)	No se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría, toda vez que en trabajo de campo no se evidenciaron papeles de trabajo realizados por el auditor de acuerdo a lo establecido por la GAT en su página 75 la cual fue adoptada por la Contraloría y por lo tanto debe cumplir con sus lineamientos, es de anotar que no fue enviado en la contradicción ningún soporte que desvirtuara la observación. por lo anterior la observación se mantiene y se configura un hallazgo Administrativo
2.5.4.2. Observación administrativa, por no elaboración de las actas mesas de trabajo. En ocho de las auditorías especiales y regulares seleccionadas en la muestra se presentaron ausencias de actas de mesas de trabajo de validación de las observaciones y de la respuesta del auditado de la siguiente manera: Auditoría Especial a la Gobernación de Bolívar (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de San Fernando (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de Arroyo Hondo (Contracción), Auditoría Especial a la Alcaldía de Turbaco (Contracción), Auditoría Especial a la Alcaldía de Magangué (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Caja de Previsión Universidad de Cartagena (de observación y contradicción), Auditoría Regular Alcaldía Municipal de Zambrano (de observación), Auditoría Regular ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo (de observación) y Auditoría Especial a la Universidad de Cartagena (Contracción). Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Paginas 58,59 y 66), denota falta de revisión y validación por parte de los líderes del proceso y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.	
Respecto a la mesa de trabajo en el informe definitivo de auditoría se adjunta el acta de evaluación de respuestas y se comunica al auditado con las connotaciones respectivas, es de señalar que como procedimiento de deja constancia en mesa de trabajo del comité de auditoría fiscal un acta de validación de hallazgos en el caso de las connotaciones fiscales disciplinarias o penales. Al respecto en el expediente de la Alcaldía de Magangué por ejemplo se observa el acta de validación	Si bien es cierto que la Contraloría en parte acepta la observación, es importante aclarar que esta auditoría evalúa el cumplimiento de la metodología adoptada por la Contraloría que en este caso es la GAT la cual es clara en sus páginas 58,59 y 66 de la importancia de las actas de mesa de trabajo, en el proceso auditor realizado por la Auditoría en las carpetas evaluadas no se evidenciaron algunas mesas de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
de hallazgos (folios 11-14). Se acoge la observación relativa a la inclusión de acta de mesa de trabajo de los auditores para validar observación, previa a la firma del Contralor.	trabajo como es el caso de: Auditoría Especial a la Gobernación de Bolívar le faltaba el acta de mesa de trabajo de observación y contradicción, Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de San Fernando le faltaba acta de observación y contradicción, Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de Arroyo Hondo le faltaba acta de Contracción, Auditoría Especial a la Alcaldía de Turbaco le faltaba acta de Contracción, Auditoría Especial a la Alcaldía de Magangué le faltaba acta de observación y contradicción, Auditoría Especial a la Caja de Previsión Universidad de Cartagena le faltaba acta de observación y contradicción, Auditoría Regular Alcaldía Municipal de Zambrano le faltaba acta de observación, Auditoría Regular ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo le faltaba acta de observación) y a la Auditoría Especial a la Universidad de Cartagena le faltaba acta de Contracción. Cabe anotar que la Contraloría no anexo soportes que invalidara la observación, por lo tanto se mantiene la observación y se configura un hallazgo administrativo .
2.5.4.3. Observación administrativa, por ausencia de las presuntas incidencias en las observaciones. En las 10 auditorías evaluadas no se evidenció en las observaciones las presuntas incidencias, las cuales deberían haber sido validadas en mesa de trabajo por parte del equipo auditor. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Comunicar y trasladar al auditado las observaciones página 58), denota falta de revisión y validación por parte de los líderes del proceso y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.	
Con la presentación del informe de preliminar de auditoría, se deja constancia del trabajo de validación de observaciones dado que se entrega al Coordinador y posteriormente al Contralor para su firma una vez analizado en comité de auditoría fiscal, además regularmente se realizan actas de validación en comité cuando el alcance corresponde a una Presunción fiscal, penal o disciplinaria. Se acoge la observación relativa a incluir acta de mesa de trabajo de los auditores con la presunta incidencia de observaciones antes de realizar mesa de trabajo con el comité de auditoría fiscal.	No se aceptan los argumentos expuestos por la Contraloría debido a que la observación no está encaminada a que realicen acta de mesa de trabajo si no que en el informe preliminar las observaciones de auditoría se debe incluir la incidencia de la misma ya sea administrativa, fiscal, disciplinaria etc. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la GAT página 58. Por lo tanto se mantiene la observación y se configura un hallazgo Administrativo
2.6.2.1 Observación administrativa, por procesos en riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal. Los procesos con código de reserva Nos 7, 8, 9, 10 y 27 relacionados en la tabla nro.11, se encuentran con más de cuatro años con imputación y sin decisión de fallo con o sin responsabilidad fiscal. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables que generan el riesgo del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	
Los cinco procesos a que se refiere la auditoría corresponden a los radicados de los Procesos Ordinarios 1089, 1088, 1033, 996 y el Proceso Verbal No 992; con relación a esto muy respetuosamente me permito	Los argumentos expuestos por la Contraloría no desvirtúan la observación planteada, si bien es cierto que la contraloría dio cumplimiento al plan de mejoramiento y los procesos tienen

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
manifestar que en todos los radicados señalados ha habido actuaciones y decisiones, tal como se demostró durante el desarrollo de la auditoria con evidencias y pruebas, y tal como se pasa a explicar a continuación: P.R.F. 1088: Se abrió el Proceso el 26 de octubre de 2015; el día 14 de febrero de 2019 se profiere auto de archivo; el 06 de marzo del 2019 el despacho del señor Contralor resuelve la consulta revocando en su integridad el auto de archivo; está en trámite para decidir. P.R.F. 1089: Se abrió el Proceso el 26 de octubre de 2015; el día 29 de diciembre de 2017 se profiere auto de imputación de Responsabilidad Fiscal; el 19 de octubre de 2018 se dio posesión al apoderado de oficio del investigado y se decretaron las pruebas solicitadas en los descargos; está en trámite para fallar. P.R.F. 1033: Se abrió el Proceso el 26 de enero de 2015; el día 25 de abril de 2017 de profiere Auto mixto de archivo parcial e imputación de Responsabilidad fiscal; el 18 de mayo de 2017 el despacho del señor Contralor resuelve la consulta confirmando en su integridad el auto mixto; el 04 de abril de 2019 se dio posesión al apoderado de oficio del investigado; está en trámite para fallar. P.R.F. 996: Se apertura el Proceso el 22 de diciembre de 2014; el 28 de febrero de 2017 se profiere Fallo sin responsabilidad fiscal; el 07 de abril de 2017 el despacho del señor contralor resuelve el grado de consulta revocando en su integridad el fallo Sin; el 22 de agosto de 2018 se profiere fallo sin, el cual fue revocado nuevamente en grado de consulta por el despacho del señor Contralor; está en trámite para fallar. P.R.F. Verbal 992: Se profirió auto de apertura e imputación de Responsabilidad fiscal el 28 de abril de 2015; está programada la continuación de audiencia de Decisión para el día 11 de abril de los presentes; está en trámite para fallar. Con lo anterior queda suficientemente demostrado que en ningún momento se ha presentado una falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales dentro del Área de Responsabilidad Fiscal, así como tampoco consideramos estar ante un riesgo de prescripción de los procesos auditados, ya que evidencia que la totalidad de los procesos señalados están para proferir la última decisión de fondo y además si se tiene en cuenta la fecha de apertura de los mismos y las actuaciones proferidas, falta todavía mucho tiempo dentro de los mismos para llegar al término de los cinco (5) años de la prescripción de la acción fiscal establecido en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.	actuaciones, también es cierto que el grupo auditor a la fecha del trabajo de campo verificó que los procesos con código de reserva Nos 7, 8, 9, 10 y 27 relacionados en la tabla nro.11 se encuentran sin decidir, así mismo la Dirección de Responsabilidad Fiscal acepta que aún están en trámite con imputación y para fallar, con cuatro años en trámite y la acción de responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años contados a partir de auto de apertura, por lo que consideramos que están en riesgo de prescripción. Con respecto a la falta de control y seguimiento se observa en los procesos con más de tres o cuatro años en los cuales las prácticas de pruebas en la etapa de investigación puedan estar por fuera de los términos establecido en la ley 1474 del 2011, los plazos previstos legalmente para la prácticas de pruebas en etapa de investigación son preclusivos y por lo tanto carecerán de valor las pruebas practicada. La AGR apunta a que las decisiones sean oportunas y no coloquen en riesgo de prescripción los procesos de Responsabilidad fiscal, motivo por el cual se verificará las decisiones de estos procesos en el próximo ejercicio auditor. Por lo anterior, esta observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.6.3.1 Observación Administrativa por baja implementación de procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal. Se observó baja implementación de los procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento verbal, toda vez que para la vigencia 2018, solo inició un Proceso bajo este procedimiento y 42	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
por el ordinario, inobservando lo establecido en el artículo 97 parágrafo 1° numeral 2° de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Circular Externa No.014 del 03/09/2012 de la Auditoría General de la República en relación con la implementación del proceso verbal, en la cual “(...) recomienda a los contralores del país implementar a la mayor brevedad posible los procesos verbales de responsabilidad fiscal en los términos señalados en los artículos 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011(...).Lo anterior, obedece a la falta de gestión al no realizar el análisis de la determinación de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal y soportes probatorios del hallazgo para dar inicio a procesos verbales, impidiendo así la aplicación del principio de celeridad y efectividad en el procedimiento, lo que impide el resarcimiento del daño patrimonial al Estado de una manera ágil.	
La baja implementación de procesos verbales de Responsabilidad Fiscal obedece como bien está señalado en la presente observación, a la falta de soportes probatorios de los hallazgos fiscales y a la no determinación de los elementos constitutivos de la responsabilidad fiscal para dar inicio a éste tipo de procesos, cuyos requisitos están establecidos en la ley ibídem, aspectos éstos que no pueden ser cuestionables o atribuidos al Área de Responsabilidad Fiscal, sino a las Áreas generadoras de los Hallazgos Fiscales.	La oficina de Responsabilidad fiscal indica las razones por las cuales han tenido baja implementación de los procesos verbales, manifestando que esta debilidad es ocasionada por el área generadora de los hallazgos. Con esta observación la AGR apunta es que al interior de la contraloría tomen los correctivos propios con el fin de cumplir con la Ley 1474 del 2011, el legislador dotó a los órganos de control fiscal de un proceso ágil y sumario en el que los términos son claramente cortos pero garantistas, un procedimiento eficaz y sencillo pero claramente reparador del daño al patrimonio. Los funcionarios de responsabilidad fiscal son los llamados a que este procedimiento de características tales como el ser ágil, eficiente, transparente se incremente y encuentre el o las acciones de mejoramiento institucional que conlleve al aumento de los procesos verbales. Por lo anterior, esta observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.6.3.2. Observación Administrativa, por falta de oportunidad en los traslados del hallazgo sancionatorio a Responsabilidad Fiscal. Los procesos relacionados en la tabla nro.12 con código de reserva Nos. del 01 al 20, superaron el lapso de ocho meses entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha del traslado del hallazgo a Responsabilidad Fiscal para el inicio de los procesos administrativo sancionatorio. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, denota falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables lo que genera riesgo del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria.	
El Área de Responsabilidad Fiscal recibe los antecedentes (hallazgos) para aperturar procesos sancionatorios, no es la que hace los respectivos traslados de los antecedentes; éstos son trasladados de las otras dependencias de la Contraloría Departamental de Bolívar, por lo tanto, éste aspecto no pueden ser cuestionable o atribuido al Área de Responsabilidad Fiscal, sino a las Áreas generadoras de dichos Hallazgos.	La oficina de Responsabilidad fiscal manifiesta que los hallazgos sancionatorios son trasladados de las otras dependencias de la Contraloría Departamental de Bolívar, por lo tanto, éste aspecto no pueden ser atribuido al Área de Responsabilidad Fiscal, sino a las Áreas generadoras de dichos Hallazgos, tal como lo evidencio la AGR. La anterior observación, apunta a que la Contraloría encuentre las acciones para el mejoramiento institucional que conlleve a la oportunidad en los traslados de los hallazgos administrativos sancionatorios a la oficina de

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
	Responsabilidad Fiscal. Por lo anterior, esta observación se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.6.3.3. Observación Administrativa, por falta de celeridad en las notificaciones de mandamientos de pago en los procesos de Jurisdicción Coactiva. En los expedientes analizados, evidenciamos mandamientos de pago de la vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018 sin notificar y en trámite de notificación. Situación contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa, establecidos en el artículo 29 y 209 de la Constitución Política y el artículo 01 de la Resolución No. 0423 del 2016. Lo anterior denota falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales, lo que puede conllevar a la no recuperación de dineros del erario público.	
En cuanto a la notificación del mandamiento de pago es menester tener en cuenta que esta área realiza los actos necesarios para lograr la notificación requerida. Utilizando los medios que están a su alcance. De la misma forma muchos oficios de notificación son devueltos por el correo certificado por no corresponder la dirección; son eventualidades que para el caso es importante aclarar por cuanto dificultan la celeridad a la notificación de los mandamientos. Muy a pesar de lo anterior y teniendo en cuenta el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 en su numeral 3, el cual regula lo siguiente: Art. 91. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos: 3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos. Se aclara que todos los procesos se encuentran en el término legal para su notificación. SE ACEPTA LA OBSERVACION	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.6.3.4. Observación Administrativa, por falta de la constancia de ejecutoria en los procesos terminados en Jurisdicción Coactiva. Se evidenció en los expedientes analizados de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 (nro. de reserva del 96 al 123) que no fue decretada constancia de ejecutoria. Lo anterior, contraviene los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011. Esta situación muestra falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales, lo que puede conllevar a deficiencia en el desarrollo y terminación del proceso coactivo.	
SE ACEPTA LA OBSERVACION	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.6.3.5. Observación Administrativa, por falencias en trámite de la gestión documental en los proceso de jurisdicción coactiva. Se evidenció que la Entidad mantiene expedientes de las vigencias anteriores al 2013, en desorden, con falta de cronología en las piezas procesales que los conforman, contienen ganchos metálicos, grapas, situación que ocasiona el deterioro de los documentos y dificultades de su manipulación. Además encontramos archivadores metálicos con expediente de Jurisdicción Coactiva por fuera de la oficina del funcionario encargado del área, exponiendo la seguridad de los expedientes. Lo anterior va en contra vía de la Ley 594 de 2000 sus decretos y acuerdos reglamentarios. Esta situación se presenta por alta carga laboral y falta de personal que ejecute la labor de gestión archivo, lo que genera riesgo en el manejo y seguridad de la información que allí se encuentran y dificulta la manipulación de los expedientes lo que impide revisar con facilidad la gestión y resultados de los procesos.	

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
SE ACEPTA LA OBSERVACION	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.6.3.6. Observación Administrativa, por falta de efectividad en la auditoría interna realizada al proceso de Jurisdicción Coactiva, la cual no coadyuva a la gestión de la Entidad. Los resultados de la presente auditoría reflejan deficiencias de control interno en las auditorías realizadas al proceso de jurisdicción coactiva, lo cual afecta la operatividad del sistema y no coadyuva a la gestión de la Entidad. Esta situación es contraria a lo establecido en el art 12 de la ley 87 del 1993, Decreto 943 del 2014 y normas complementarias. Lo anterior se debe a la falta de instrumentos adecuados para dar aplicación a controles y establecer adecuadas acciones de mejoramiento, lo que puede generar falta de mejoramiento continuo del proceso.	
SE ACEPTA LA OBSERVACION	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
2.11.1. Observación Administrativa, Por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes insistencias: Formato 18: Jurisdicción Coactiva: - La columna “mandamiento de pago, fecha de notificación” no se encuentra diligenciada en la totalidad de los expedientes reportados. - Se evidenciaron expedientes repetidos. Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Resolución No. 012 del 2017 modificada y adicionada por la Resolución No. 012 del 20 de diciembre del 2018, expedida por la Auditoría General de la República. Situación ocasionada por falta supervisión y control del responsable de rendir la cuenta lo que genera la presentación de información imprecisa Los errores u omisiones en la rendición de la cuenta, no afectaron nuestra labor de evaluación y análisis integral de la misma en la vigencia auditada.	
De acuerdo a observación administrativa “inconsistencias en la rendición de la cuenta “y su evaluación, esta área acoge la observación.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, ésta se mantiene y se configura un hallazgo administrativo.
SEGUIMIENTO A PLAN DE MEJORAMIENTO CONCLUIDO AUDITORIA REGULAR 2018 A LAS OBSERVACIONES NO CUMPLIDAS.	
En la denuncia D-6698/7425/7897 de 2017 se evidenció incumplimiento del término señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 para dar respuesta definitiva. La Ley 1437 de 2011 en el artículo 31, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, establece que la falta de atención a las peticiones y a los términos para resolverlos, constituye falta para el servidor público. Igual situación se encuentra consagrada en el artículo 35 numeral 8 de la Ley 734 de 2002. La anterior situación denota falta de control por parte de la oficina de Participación Ciudadana y afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.	
Se aclara que la D-6698/7425/7897 de 2017 fue definida con respuesta de fondo en marzo de 2018 y está solo se excedió por unos días frente al término definido en la Ley, por lo tanto en relación a las denuncias que a futuro se reciban en la Entidad, se acogerá lo establecido en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015, para la emisión de las respectivas respuestas de fondo. Se acoge la observación.	En consideración a que la Contraloría acepta la observación evidenciada, se configuró un hallazgo administrativo en el proceso de participación ciudadana.

Argumentos del auditado	Conclusiones del equipo auditor
Dentro de las 40 denuncias revisadas en la muestra, se evidenció que a cuatro peticiones con radicados 4006, 5117, 5229 y 6112 se les envió comunicación de trámite al peticionario posterior a los 15 días de la recepción y a una con radicado 7821 se le dio trasladado a otra entidad por competencia posterior a los cinco días de la recepción, situación que evidencia falta de control, desconociendo el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015 respectivamente y podría afectar el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en el órgano de control.	
Frente a las denuncias 4006, 5117, 5229 y 6112, si bien se evidencio lo señalado en la observación, esta situación fue supera por la entidad, dado que a las denuncias recibida con posterioridad al plan de mejoramiento si se le imprimió el trámite inicial correspondiente y a cada una de ellas se le emitió respuesta inicial dentro del término de 15 día señalados en ley 1755 de 2015, artículo 14. Ello se evidencia en hecho de que dentro del informe preliminar remitido por la auditoría y practicado a la vigencia 2018, no se contempla observación alguna en este sentido al analizar el tema de participación ciudadana. No se acoge la observación.	La acción propuesta fue cumplida en cuanto la Entidad posterior a la suscripción del plan de mejoramiento da respuesta inicial dentro de los 15 días posteriores al recibo. Razón por la cual esta acción de califica como Acción Efectiva.

Fuente: Elaboración propia.

6. TABLA CONSOLIDADA DE HALLAZGOS DE AUDITORÍA

Tabla nro. 19. Consolidado de hallazgos

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántia
2.1.2.1 Hallazgo administrativo, por inadecuada definición de políticas contables. Mediante Resolución No. 0419 del 12 de diciembre de 2017, la Contraloría adoptó el Manual de Políticas Contables, no obstante se observó que las mismas no precisan de manera clara una orientación o guía para la preparación y divulgación de la información contable, tal como lo señala el numeral 2.1.1. Marco normativo del proceso contable del anexo de la Resolución No. 193 del 5 de mayo de 2016, así mismo el numeral 4.1 políticas contables del Marco normativo para entidades de gobierno. La anterior situación ocasionada por falta de control, puede generar inadecuado direccionamiento al proceso contable para la preparación y presentación de los estados financieros.	X				
2.1.2.3 Hallazgo administrativo por Sobre-estimación Cuentas de orden deudoras A diciembre 31 de 2018, la cuenta 8315 Bienes y Derechos Retirados presentó un saldo de \$10.668.164, que corresponde al retiro de bienes inservibles y destruidos dados de baja en el año 2015, cifra que debe ser depurada toda vez que los mismos no requieren ser controlados. Lo anterior incumple con lo establecido en el numeral 1.2.1 "análisis verificaciones y ajustes" del Instructivo No 001 del 18 de diciembre de 2018 instrucciones relacionadas	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
con el cambio del período contable 2018 - 2019, el reporte de información a la Contaduría General de la Nación y otros asuntos del proceso contable. Esta situación evidencia falta de control, lo que conllevó a que las cuentas de orden deudoras se encontraran sobrevaloradas en \$10.668.164					
2.1.2.4 Hallazgo administrativo, por debilidades en el diligenciamiento del formulario para la evaluación del Control Interno Contable. En el formulario de la evaluación del control interno contable el evaluador no plasmó en la columna observaciones los documentos soportes por medio del cual realizó la verificación a cada una de las preguntas planteadas, asimismo la descripción de los criterios aplicados para asignar la calificación, tal como lo contempla la Resolución 193 del 5 de mayo de 2016. Esta situación evidencia falta de control, lo que impide una adecuada verificación de la existencia y efectividad de los controles asociados al proceso contable, necesarios para optimizar la calidad de la información financiera de la entidad	X				
2.4.1.1. Hallazgo administrativo por no señalar el plazo razonable en que se daría respuesta a la petición. En los requerimientos evaluados en la muestra, se observó que el ente de control emitió una respuesta inicial en la que no señaló el plazo razonable en que se resolvería o daría respuesta de fondo, desconociendo lo normado en el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1755 de 2015. La anterior situación ocasionada por falta de control afecta el principio de celeridad y la credibilidad de la ciudadanía en la Entidad.	X				
2.4.1.2 Hallazgo administrativo, por no decidir los requerimientos dentro del término señalado por la ley y por falta de impulso en el trámite. En los denuncias Nos. 1463, 1590, 6377,5975, 5978, 5979, 5980, 5976, se evidenció incumplimiento del término de los seis meses para dar respuesta definitiva y en los requerimientos Nos. 8375, 8306, 7998, 698, 391, 1467, 6281,6381, 7793, 7050, 8446, 8374 se observó falta de impulso por tiempo superior a un año para realizar las actuaciones tendientes a dar respuesta definitiva. Incumpliendo con lo señalado en el artículo 70 de la Ley 1757 de 2015 y el artículo 14 de la Ley 1755 de 2015.	X				
2.5.3.1 Hallazgo administrativo, por no realizar la Declaración de impedimentos y conflictos de intereses. En las 10 auditorías seleccionadas como muestra no se evidenció la realización por parte de los auditores de la declaración de impedimentos y conflictos de intereses. Situación que no se encuentra acorde a lo	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem modelo de memorando de asignación páginas 28), denota falta de aplicación de la GAT por parte del equipo auditor la cual fue adoptada por la Contraloría mediante Resolución 014 de enero 15 de 2013, lo que puede generar conflictos de intereses.					
<i>2.5.3.2. Hallazgo administrativo, por debilidades en la selección de la muestra en las diferentes líneas auditar.</i> En las 10 auditorías evaluadas, se observó que en el plan de trabajo no registran información de la selección estadística de la muestra en las diferentes líneas a auditar, de igual forma no realiza acta de ayuda de memoria para definir la muestra de auditoría. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem muestra de auditoria páginas 33 y 34), denota falta de aplicación del equipo auditor de la GAT, lo que puede afectar el propósito de cada línea a auditar.	X				
<i>2.5.3.3. Hallazgo administrativo, por no elaboración del Plan de Trabajo.</i> En las auditorías Especiales realizadas a la Gobernación de Bolívar, Alcaldía de Turbaco y Alcaldía de Magangué, no se observó la realización del Plan de trabajo, el cual de acuerdo a la GAT es la carta de navegación por parte del equipo de auditoría en la fase de ejecución. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem muestra de auditoria páginas 33 y 34), denota falta de aplicación del equipo auditor de la GAT, lo que puede afectar el control y la calidad de los procesos a evaluar.	X				
<i>2.5.4.1. Hallazgo administrativo, por debilidades en la elaboración de los papeles de trabajo.</i> En las auditorías especiales evaluadas a la Alcaldía de Turbaco, Caja de Previsión Universidad de Cartagena, Alcaldía de Magangué y ESE Rio Grande de la Magdalena se observaron papeles de trabajo, no obstante no registran información relevante que respalden las observaciones, opiniones, conclusiones y hallazgos. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Papeles de trabajo páginas 75 y 76), denota falta de revisión y validación por parte de los Contralores Auxiliares y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.	X				
<i>2.5.4.2. Hallazgo administrativo, por no elaboración de las actas mesas de trabajo.</i> En ocho de las auditorías	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
especiales y regulares seleccionadas en la muestra se presentaron ausencias de actas de mesas de trabajo de validación de las observaciones y de la respuesta del auditado de la siguiente manera: Auditoría Especial a la Gobernación de Bolívar (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de San Fernando (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Alcaldía Municipal de Arroyo Hondo (Contracción), Auditoría Especial a la Alcaldía de Turbaco (Contracción), Auditoría Especial a la Alcaldía de Magangué (de observación y contradicción), Auditoría Especial a la Caja de Previsión Universidad de Cartagena (de observación y contradicción), Auditoría Regular Alcaldía Municipal de Zambrano (de observación), Auditoría Regular ESE Clínica de Maternidad Rafael Calvo (de observación) y Auditoría Especial a la Universidad de Cartagena (Contracción). Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Paginas 58,59 y 66), denota falta de revisión y validación por parte de los líderes del proceso y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor.					
<i>2.5.4.3. Hallazgo administrativo, por ausencia de las presuntas incidencias en las observaciones.</i> En las 10 auditorías evaluadas no se evidenció en las observaciones las presuntas incidencias, las cuales deberían haber sido validadas en mesa de trabajo por parte del equipo auditor. Situación que no se encuentra acorde a lo establecido en la Guía de Auditoría Territorial (Ítem Comunicar y trasladar al auditado las observaciones página 58), denota falta de revisión y validación por parte de los líderes del proceso y equipo auditor, afectando la calidad de los resultados del proceso auditor	X				
<i>2.6.2.1. Hallazgo administrativo, por procesos en riesgo de prescripción de la Responsabilidad Fiscal.</i> Los procesos con código de reserva Nos 7, 8, 9, 10 y 27 relacionados en la tabla nro.11, se encuentran con más de cuatro años con imputación y sin decisión de fallo con o sin responsabilidad fiscal. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y a los principios orientadores de la acción fiscal, artículo 2 de la Ley 610 de 2000. Lo anterior, denota falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables que generan el riesgo del fenómeno jurídico de la prescripción de la responsabilidad fiscal.	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				Cuantía
	A	D	P	F	
2.6.3.1. Hallazgo Administrativo por baja implementación de procesos de responsabilidad fiscal por el procedimiento verbal. Se observó baja implementación de los procesos de Responsabilidad Fiscal por el procedimiento verbal, toda vez que para la vigencia 2018, solo inició un Proceso bajo este procedimiento y 42 por el ordinario, inobservando lo establecido en el artículo 97 parágrafo 1° numeral 2° de la Ley 1474 de 2011 y lo establecido en la Circular Externa No.014 del 03/09/2012 de la Auditoría General de la República en relación con la implementación del proceso verbal, en la cual "(...) recomienda a los contralores del país implementar a la mayor brevedad posible los procesos verbales de responsabilidad fiscal en los términos señalados en los artículos 97 y siguientes de la Ley 1474 de 2011(...). Lo anterior, obedece a la falta de gestión al no realizar el análisis de la determinación de los elementos constitutivos de responsabilidad fiscal y soportes probatorios del hallazgo para dar inicio a procesos verbales, impidiendo así la aplicación del principio de celeridad y efectividad en el procedimiento, lo que impide el resarcimiento del daño patrimonial al Estado de una manera agil	X				
2.6.3.2. Hallazgo Administrativo, por falta de oportunidad en los traslados del hallazgo sancionatorio a Responsabilidad Fiscal. Los procesos relacionados en la tabla nro.12 con código de reserva Nos. del 01 al 20, superaron el lapso de ocho meses entre la fecha de ocurrencia del hecho y la fecha del traslado del hallazgo a Responsabilidad Fiscal para el inicio de los procesos administrativo sancionatorio. Esta situación es contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa contenidos en el artículo 209 de la Constitución Política, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Lo anterior, denota falta de control y seguimiento de los funcionarios responsables lo que genera riesgo del fenómeno jurídico de la caducidad de la acción sancionatoria.	X				
2.6.3.3. Hallazgo Administrativo, por falta de celeridad en las notificaciones de mandamientos de pago en los procesos de Jurisdicción Coactiva. En los expedientes analizados, evidenciamos mandamientos de pago de la vigencia 2015, 2016, 2017 y 2018 sin notificar y en trámite de notificación. Situación contraria a los principios de celeridad y eficacia de la función administrativa, establecidos en el artículo 29 y 209 de	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuántía
la Constitución Política y el artículo 01 de la Resolución No. 0423 del 2016. Lo anterior denota falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales, lo que puede conllevar a la no recuperación de dineros del erario público					
2.6.3.4. Hallazgo Administrativo, por falta de la constancia de ejecutoria en los procesos terminados en Jurisdicción Coactiva. Se evidenció en los expedientes analizados de las vigencias 2015, 2016, 2017 y 2018 (nro. de reserva del 96 al 123) que no fue decretada constancia de ejecutoria. Lo anterior, contraviene los principios de la función administrativa establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011. Esta situación muestra falta de control y seguimiento a las actuaciones procesales, lo que puede conllevar a deficiencia en el desarrollo y terminación del proceso coactivo.	X				
2.6.3.5. Hallazgo Administrativo, por falencias en trámite de la gestión documental en los procesos de jurisdicción coactiva. Se evidenció que la Entidad mantiene expedientes de las vigencias anteriores al 2013, en desorden, con falta de cronología en las piezas procesales que los conforman, contienen ganchos metálicos, grapas, situación que ocasiona el deterioro de los documentos y dificultades de su manipulación. Además encontramos archivadores metálicos con expediente de Jurisdicción Coactiva por fuera de la oficina del funcionario encargado del área, exponiendo la seguridad de los expedientes. Lo anterior va en contra de la Ley 594 de 2000 sus decretos y acuerdos reglamentarios. Esta situación se presenta por alta carga laboral y falta de personal que ejecute la labor de gestión archivo, lo que genera riesgo en el manejo y seguridad de la información que allí se encuentran y dificulta la manipulación de los expedientes lo que impide revisar con facilidad la gestión y resultados de los procesos.	X				
2.6.3.6. Hallazgo Administrativo, por falta de efectividad en la auditoría interna realizada al proceso de Jurisdicción Coactiva, la cual no coadyuva a la gestión de la Entidad. Los resultados de la presente auditoría reflejan deficiencias de control interno en las auditorías realizadas al proceso de jurisdicción coactiva, lo cual afecta la operatividad del sistema y no coadyuva a la gestión de la Entidad. Esta situación es contraria a lo establecido en el art 12 de la ley 87 del 1993, Decreto 943 del 2014 y normas complementarias. Lo anterior se debe a la falta de instrumentos adecuados para dar aplicación a controles y establecer	X				

Descripción	Calificación de los hallazgos				
	A	D	P	F	Cuánta
adecuadas acciones de mejoramiento, lo que puede generar falta de mejoramiento continuo del proceso.					
2.11.1. Hallazgo Administrativo, Por inconsistencias en la rendición de la cuenta. En la evaluación de la información reportada, se detectaron las siguientes inconsistencias: Formato 18: Jurisdicción Coactiva: - La columna “mandamiento de pago, fecha de notificación” no se encuentra diligenciada en la totalidad de los expedientes reportados. - Se evidenciaron expedientes repetidos. Lo anterior contraviene lo dispuesto en la Resolución No. 012 del 2017 modificada y adicionada por la Resolución No. 012 del 20 de diciembre del 2018, expedida por la Auditoría General de la República. Situación ocasionada por falta supervisión y control del responsable de rendir la cuenta lo que genera la presentación de información imprecisa.	X				
TOTAL HALLAZGOS DE AUDITORÍA	19	0	0	0	

Fuente: Elaboración propia

7. ANEXOS

7.1. Anexo nro. 1: Tabla de Reserva